

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**LA FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR  
EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE UNA  
SOCIEDAD ANÓNIMA DECLARADA EN QUIEBRA**



PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE  
**CONTADORA PÚBLICA Y AUDITORA**  
EN EL GRADO ACADÉMICO DE  
**LICENCIADA**

**Guatemala, Febrero de 2012**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

DECANO  
Secretario  
Vocal 1ro.  
Vocal 2do.  
Vocal 3ro.  
Vocal 4to.  
Vocal 5to.

Lic. José Rolando Secaida Morales  
Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales  
M.Sc. Albaro Joel Girón Barahona  
Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero  
Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso  
P.C. Edgar Arnoldo Quiché Chiyal  
P.C. José Antonio Vielman

**EXONERADO DE EXÁMENES DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

De conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III, artículo 15 y 16 del Reglamento para la Evaluación Final de Exámenes de Áreas Prácticas Básicas y Examen Privado de Tesis y al inciso primero del punto sexto, del Acta 29-2004 de la sesión celebrada por Junta Directiva el 2 de Septiembre de 2004.

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS**

PRESIDENTE  
SECRETARIO  
EXAMINADOR

Lic. Felipe Hernández Sincal  
Lic. Jorge Luis Monzón Rodríguez  
Lic. Mario René Ruano Torres

Guatemala, Mayo 2011

Lic. José Rolando Secaida Morales  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho

Señor Decano:

De conformidad con el nombramiento recaído a mi persona, procedí a asesorar y revisar la Tesis titulada "LA FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DECLARADA EN QUIEBRA".

Durante el desarrollo de la Tesis, la Señorita MARÍA EUGENIA HIDALGO BAUTISTA, describe el proceso de liquidación de sociedades anónimas en los casos de quiebra, destacando la oportunidad de ejercicio que posee el Contador Público y Auditor como parte de las figuras liquidadoras de la quiebra.

Tomando en cuenta los aspectos planteados, considero que la investigación presentada representa un valioso aporte para los estudiantes y profesionales de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría, pues aunque esta se enfoca a la sociedad anónima, el proceso es aplicable a toda sociedad mercantil.

En mi opinión este trabajo reúne las exigencias necesarias para someterse al examen privado de tesis y cumplir con el requisito exigido por la Universidad de San Carlos de Guatemala y optar al título de Contadora Pública y Auditora en el grado académico de Licenciada.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Licda. Emma Yolanda Chacón Ordóñez  
Colegiado No. 4396



FACULTAD DE CIENCIAS  
ECONOMICAS

Edificio "S-8"

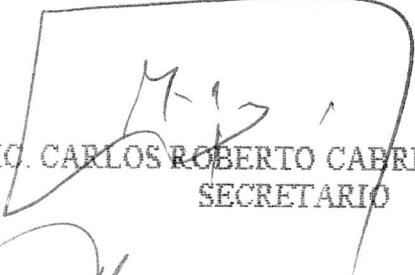
Ciudad Universitaria, Zona 12  
GUATEMALA, CENTROAMERICA

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, GUATEMALA,  
SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.**

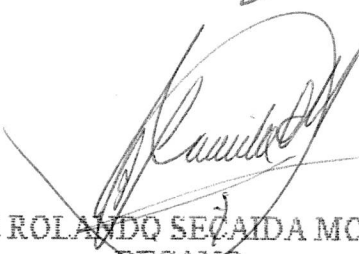
Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.1 del Acta 30-2011 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 31 de octubre de 2011, se conoció el Acta AUDITORIA 173-2011 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 18 de agosto de 2011 y el trabajo de Tesis denominado: "LA FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DECLARADA EN QUIEBRA", que para su graduación profesional presentó la estudiante **MARÍA EUGENIA HIDALGO BAUTISTA**, autorizándose su impresión.

Atentamente,

**"D Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



  
LIC. JOSE ROLANDO SEQUEIRA MORALES  
DECANO

Smp.

  
Ingrid  
PREVISADO



## DEDICATORIA

- A Dios: Por darme la vida y por todas las bendiciones que me has dado, Gracias Padre.
- A María Santísima: Por su protección e intercesión.
- A mis padres: Romeo y Celeste (Q.E.P.D.), por su esfuerzo, sacrificio y todo el amor que me han brindado.
- A mis hermanas: Ana Miriam (Q.E.P.D.) y Adriana, gracias por su apoyo.
- A mi familia: Por el apoyo incondicional que me han brindado en el transcurso de mi vida.
- A Carlos: Por la paciencia, apoyo, ayuda, por acompañarme en el camino y en la elaboración de este trabajo.
- A mis amigos y compañeros: Por los momentos compartidos y las muestras de amistad sincera que me han dado
- A usted: Que se toma el tiempo para ver más allá de las palabras y se interesa por el tema.

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I

#### SOCIEDADES MERCANTILES

1.1. Concepto de la Sociedad Anónima.....	4
1.2. Aparición de la Sociedad Anónima.....	11
1.3. Importancia de la Sociedad Anónima.....	11
1.4. Ventajas y desventajas de la Sociedad Anónima.....	12
1.5. Constitución de la Sociedad Anónima.....	15
1.6. Marco Legal que rige a la Sociedad Anónima.....	16

### CAPÍTULO II

#### QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

2.1. Concepto de quiebra.....	17
2.2. La quiebra a través de la historia.....	18
2.3. Características de la quiebra.....	21
2.4. Causas de la quiebra.....	21
2.5. Procedimientos aplicables en caso de insolvencia.....	25
2.5.1. Esperas.....	26
2.5.2. Quitas.....	26
2.5.3. Intervención de comisiones de acreedores.....	27
2.5.4. Cesión voluntaria en beneficio de los acreedores.....	28
2.6. Aspectos previos a la declaratoria de quiebra.....	29
2.6.1. Incumplimiento del pago temporal.....	29
2.6.2. Ejecución colectiva	
2.6.2.1. Concurso voluntario de acreedores (extra-judicial).....	30
2.6.2.2. Concurso voluntario de acreedores (judicial).....	30
2.6.2.3. Concurso necesario de acreedores.....	33
2.7. Declaratoria de quiebra.....	34
2.8. Clases de quiebra.....	36
2.9. Calificación de la quiebra.....	38

2.10.El síndico y sus funciones .....	40
2.11.El Depositario.....	41
2.12.Esquemización del proceso de quiebra.....	44
2.13.Rehabilitación del quebrado.....	45

### **CAPÍTULO III**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

3.1. Concepto de disolución.....	47
3.2. Causas de disolución.....	48
3.3. Marco legal para la disolución de la empresa por declaratoria de quiebra.....	50
3.4. Esquemización del proceso de disolución.....	53
3.5. Concepto de liquidación.....	54
3.6. Conservación de la personalidad jurídica.....	55
3.7. Reglas para la liquidación.....	57
3.8. Proceso de liquidación.....	59
3.9. Atribuciones del liquidador.....	62
3.10.Esquemización del proceso de liquidación.....	67
3.11.Aspectos técnicos e incidencia sobre los estados financieros.....	68
3.11.1. Objeto del estado de liquidación.....	68
3.11.2. Estado de liquidación.....	69
3.11.2.1. El activo en el estado de liquidación.....	70
3.11.2.2. El pasivo y capital en el estado de liquidación.....	71
3.11.2.3. Formas usuales para la elaboración del estado de liquidación.....	72
3.11.3. Diferencias entre el balance general y el estado de liquidación.....	73
3.12.Participación del Contador Público y Auditor en el proceso de liquidación de una Sociedad Anónima.....	74

## **CAPÍTULO IV**

### **APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR COMO LIQUIDADOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE UNA EMPRESA DECLARADA EN QUIEBRA**

4.1. Antecedentes.....	79
4.2. Desarrollo del Ejercicio.....	81

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA



## INTRODUCCIÓN

Las relaciones comerciales por principio deben estar impregnadas de confianza, transparencia y buena fe, de manera histórica la situación económica deficiente o insolvencia de los comerciantes ha sido un escenario fuertemente rechazado en todas las sociedades y ámbitos, debido a los perjuicios que ocasiona al comercio; con la evolución de la sociedad y el avance en la legislación, surge la figura de “quiebra”, como el mecanismo llamado a solventar esta situación intentando por esta vía satisfacer los compromisos adquiridos con los acreedores mediante la liquidación del patrimonio del deudor, repartiéndolo proporcionalmente a todos los acreedores acreditados según el orden de pago determinado en la legislación guatemalteca; desafortunadamente en la mayoría de los casos el estado de insolvencia se detecta cuando éste ya está muy avanzado encontrando que los recursos económicos se han agotado y como consecuencia, son insuficientes para el pago total de las deudas contraídas con los acreedores.

La quiebra es una situación que afecta a todo el sistema económico y a la comunidad en general, ya que al declararse la empresa en quiebra deja a su personal sin trabajo, además de retrasar el pago de su salario, en algunos casos el retraso puede ser de más de un mes; también causa inseguridad entre los acreedores pues luego de haber entregado mercadería o servicios el pago de los mismos es incierto, incluso esto podría ocasionar un efecto en cadena, en el caso que un acreedor fuera incapaz de solventar deudas propias a causa del quebrado.

También se presenta la diferencia entre una quiebra fortuita, dolosa y culposa, importante clasificación, tomando en cuenta que no toda quiebra es el resultado de una administración negligente o actos dolosos por parte de quienes dirigen, administran o representan una empresa.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se lleva a cabo el presente trabajo, para que el profesional de las Ciencias Económicas además de formar parte del funcionamiento de una empresa en el supuesto de negocio en marcha como contador, auditor interno, auditor externo, asesor financiero entre otros, también encuentre en el proceso de liquidación de una empresa declarada en quiebra un papel a desempeñar, siendo esto un reto, pasando a una situación en la que se llevan a cabo procedimientos legales con los que el Contador Público y Auditor no está del todo familiarizado, por lo tanto con la presente investigación se busca

exponer el campo de aplicación de los conocimientos del Contador Público en el proceso de quiebra y su área de oportunidad en el ejercicio profesional.

Para ir paso a paso, en el Capítulo I se desarrolla el tema de las Sociedades Mercantiles, dando énfasis a las Sociedad Anónima por constituir la forma social más popular y en la cual se enfoca este trabajo, destacando su importancia, ventajas y desventajas y aspectos de su organización.

En el Capítulo II se conceptualiza la quiebra y se describe el proceso legal que se sigue desde el momento de la insolvencia hasta la declaratoria de quiebra por juez competente, se presentan también las causas y clasificación de la quiebra, incluyendo también un breve recuento histórico del desenvolvimiento de la quiebra, además de un tema importante para el quebrado, como la rehabilitación que consiste en la posibilidad del quebrado para reintegrarse al ejercicio del comercio.

La disolución y liquidación de una sociedad se contempla en el Capítulo III, luego de declarada la quiebra, es necesario liquidar la empresa para que el producto de la liquidación se utilice como pago a los acreedores, de acuerdo a las reglas establecidas en la ley guatemalteca para la liquidación.

Luego encontramos la aplicación práctica en el Capítulo IV, presentando el caso práctico en donde se expone la participación del Contador Público y Auditor específicamente en los estados de liquidación en una quiebra donde la liquidación tiene como resultado pérdida.

Utilizando el método deductivo y realizando una investigación documental se puede observar que aún cuando en la legislación guatemalteca existe la figura de la quiebra y la misma se encuentra regulada, y siendo ésta figura de gran importancia debido a que afecta de manera directa el ámbito comercial del país, hace falta una figura que regule el proceso de quiebra como tal de principio a fin, y que permita encontrar en un solo lugar todos los lineamientos y regulaciones del proceso y los pasos a seguir por parte del personal que participan en la quiebra.

## **CAPÍTULO I**

### **SOCIEDADES MERCANTILES**

El artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de libre asociación y el artículo 43 de la misma norma jurídica contempla la libertad de industria y comercio, con lo que deja a decisión del guatemalteco el hecho de asociarse con las personas que crea conveniente para realizar los actos comerciales que acuerden siempre que estén dentro del marco legal.

Esta norma jurídica reconoce un derecho muy amplio, que puede aplicarse en diversos ámbitos jurídicos y de la vida ordinaria, sin embargo, en el caso particular de las sociedades comerciales o mercantiles, se puede establecer esta norma como el punto de origen, que regula constitucionalmente la creación de entidades jurídicas, este derecho es posteriormente desarrollado por leyes ordinarias, específicamente el Código Civil y el Código de Comercio.

El Artículo 1728 del Código Civil define a la sociedad, estableciendo que es un contrato por el que dos o más personas convienen en colocar en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias.

Esta definición de carácter civil, proporciona elementos que pueden servir como punto de partida para entender la naturaleza del fenómeno societario, a saber: (a) La concurrencia de dos o más personas que ponen en común bienes o servicios, (b) La finalidad de la sociedad, que es esencialmente el ejercicio de una actividad económica que produzca ganancias a los socios.

Estos dos elementos fundamentales se presentan generalmente en todas las sociedades organizadas bajo forma mercantil, siendo estas las sociedades de capital en las que alcanzan su mayor expresión, especialmente en la sociedad anónima, suprema expresión de las sociedades de capital, en donde las personas individuales han dejado atrás la importancia que antiguamente se concedía a un nombre familiar, dando paso a las grandes compañías donde se mueven grandes capitales y que han logrado generar cuantiosas fortunas, logrando mantener en el anonimato a las personas individuales involucradas en ellas.

Las sociedades mercantiles cuentan con elementos esenciales que pueden considerarse son el motor para que las mismas trabajen, estos elementos son:

**Elemento Personal:** Está constituido por los socios, por las personas que aportan ya sea dinero, bienes o trabajo y que a cambio de estas aportaciones reciben los derechos de participación en la sociedad.

**Elemento Patrimonial:** Está formado por el conjunto de bienes que se aportan para formar el capital social, los cuales pueden ser bienes, trabajo o dinero.

**Elemento Formal:** Es el conjunto de reglas relativas a la forma en que se debe realizar el contrato que da origen a la sociedad como una persona jurídica, para Guatemala, es el Código de Comercio el cual da los lineamientos para la constitución de cada una de las sociedades que se contemplan legalmente.

La ley guatemalteca, específicamente el Código de Comercio en su artículo diez, contempla cinco diferentes tipos de sociedades mercantiles, las cuales son:

1. *La Sociedad Colectiva:* que es aquella que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, la razón social se compone del nombre y apellido de uno de los socios o de los apellidos de dos o más de ellos, con el añadido obligatorio “y compañía Sociedad Colectiva”, lo cual puede ser abreviado a “y Cía. S.C.”; la razón social es una parte muy importante y sensible en este tipo de sociedad mercantil, ya que si alguien que no es parte de la sociedad permite que su nombre figure como razón social, queda sujeto a las mismas obligaciones y responsabilidades de los socios.
2. *Sociedad en Comandita Simple:* Es la sociedad compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales y por uno o varios socios comanditarios que gozan de responsabilidad limitada hasta el monto de su aportación, en el caso de la comandita simple las aportaciones no están representadas por títulos o acciones. Al igual que la sociedad colectiva, la comandita simple forma su razón social con el nombre de uno de los socios o con el apellido de dos o más de los mismos, pero en este caso, al tener dos diferentes tipos de socios, son los comanditados de quienes se espera figure su nombre en la razón social, si es el nombre de

un socio comanditario o una persona que no es parte de la sociedad figura como razón social, quedará obligada de la misma forma que los socios comanditados ante terceros. Es obligatorio agregar la leyenda “y Compañía, Sociedad en Comandita”, la que puede abreviarse como “y Cía. S. en C.”

3. *Sociedad de Responsabilidad Limitada:* Está compuesta por varios socios los cuales están obligados al pago de sus aportaciones y por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y en caso lo considere la escritura de constitución, un monto adicional. La composición de la razón social se forma de manera más libre, ya que puede ser por el nombre de uno o más socios o haciendo referencia a la actividad social principal, en cualquier caso debe agregar la palabra “Limitada” o la leyenda “y compañía limitada” o la abreviatura “Ltda.” o “Cía. Ltda.”. En el caso en el que no se agregaren estas palabras o leyenda a la razón social, los socios responderán subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.
4. *La Sociedad en comandita por acciones:* Al igual que en la comandita simple, la sociedad en comandita por acciones cuenta con uno o varios socios comanditados los cuales responden de una forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios los cuales tienen la responsabilidad limitada pero en el caso de la sociedad en comandita por acciones, la responsabilidad se limita al monto de las acciones que han suscrito, en este tipo de sociedad existen acciones al igual que en la sociedad anónima, esta es la forma de representar las aportaciones. La razón social se forma con el nombre de uno de los socios o con los apellidos de dos o más socios, y se le debe agregar la leyenda “y compañía sociedad en comandita por acciones” o la abreviatura “y Cía., S.C.A.” La sociedad en comandita por acciones se rige por las reglas relativas a la sociedad anónima, pero el Código de Comercio señala algunas particularidades en los temas de órgano fiscalizador y la administración, por ser este un trabajo enfocado a la Sociedad Anónima, no se darán más detalles relativos a las peculiaridades de la Sociedad en comandita por acciones.

5. *Sociedad Anónima*: es en la que profundizamos durante este capítulo, creada por el legislador para atender exigencias organizativas y financieras de las grandes empresas, sin embargo esto no es limitante para que el modelo pueda ser utilizado por empresas de distinta naturaleza, pudiendo ser adaptada para empresas más modestas y de tamaño limitado, esto es posible debido a su adaptación y flexibilidad. Según el artículo 86 del Código de Comercio, la Sociedad Anónima es aquella que tiene el capital dividido y representado por acciones.

Establecidas las bases precedentes, es pertinente introducirnos de lleno en el fenómeno societario que es la sociedad anónima, la cual constituye una forma de sociedad muy popular en la actualidad, la generalización en su uso obedece básicamente a las bondades que la misma ofrece para manejar capitales de manera anónima.

### **1.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Una sociedad anónima es una entidad legal que tiene una existencia separada y distinta de la de su propietario, "es una persona artificial" que tiene derecho y obligaciones como una persona natural, definiendo a una persona natural como una persona humana. La sociedad anónima, por ser una persona jurídica, puede poseer propiedades a su nombre, con esto, los activos de una sociedad anónima pertenecen a la empresa y no a los socios, además tiene estatus legal ante la ley, esto significa que puede tener demandas en su contra o demandar a otra persona.

Una sociedad, se puede resumir en la conjunción de esfuerzos y/o recursos de las personas que la forman, para la realización de un fin común, fin que es preponderantemente de carácter económico.

La sociedad anónima es una sociedad de tipo capitalista, en donde el capital social se integra por aportaciones económicas de todos los socios, y está dividido en acciones, y los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

Las acciones son las porciones en las que se divide el capital social de una sociedad anónima, también se pueden definir como la parte alícuota e indivisible del capital, se representan

con títulos, los cuales acreditan a sus dueños como socios, transmitiendo los derechos que representa. De acuerdo al Código de Comercio de Guatemala, todas las acciones de la misma empresa serán de igual valor, pero pueden variar en cuanto a los derechos que otorguen, ya que el capital social de una sociedad puede dividirse en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase de acción, lo cual deberá estar determinado en la escritura de constitución.

Los títulos definitivos no pueden ser emitidos si el valor de la acción a ser titulada no ha sido pagado en su totalidad. La acción le otorga a su titular la condición de socio accionista y le concede los siguientes derechos básicos y mínimos:

- El de participar en el reparto de las utilidades sociales y del patrimonio resultante de la liquidación si existiera remanente luego de liquidar a los acreedores.
- El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, esto significa que al momento que la sociedad emita un nuevo lote de acciones, a aquellos que ya son accionistas se les ofrece primero las nuevas acciones emitidas y si ninguno de estos está en disposición de adquirirlas, se procede a ofrecerlas al público en general.
- El derecho de voto en las asambleas generales.

Las acciones en relación a los derechos que otorgan pueden ser comunes o preferentes, siempre que haya sido estipulado en la escritura constitutiva de la sociedad, en donde las acciones comunes u ordinarias tienen derechos condicionados, y dependen de los tipos de privilegios que se les haya otorgado a otros tipos de acciones y de manera contradictoria, son las acciones comunes las que implican más riesgos. Las acciones preferentes son las que como su nombre lo indica, tienen preferencia, esta preferencia puede ser en la distribución de dividendos y en la distribución del remanente en caso de liquidación.

El Código de Comercio indica que el accionista puede decidir entre acciones nominativas y acciones al portador, siempre que la escritura social contemple la existencia de ambas clases. Las acciones nominativas son aquellas que llevan impreso el nombre de su propietario, mientras que las acciones al portador son las que son propiedad de su portador.

Según el artículo 107 del Código de Comercio, las acciones como documentos que certifican a los socios, deben cumplir con ciertos requisitos en su contenido:

- La denominación, el domicilio y la duración de la sociedad.
- La fecha de la escritura constitutiva, lugar de su otorgamiento, notario autorizante y datos de su inscripción en el Registro Mercantil.
- El nombre del titular de la acción en el caso de las acciones nominativas.
- El monto del capital social autorizado y la forma en que éste se distribuirá
- El valor nominal, su clase y número de registro.
- Los derechos y las obligaciones particulares de la clase a que corresponden y un resumen inherente a los derechos y obligaciones de las otras clases de acciones si las hubiere.
- La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribirlos.

Las sociedades anónimas tienen tres notas características:

- El empleo de una denominación social, una sociedad bajo la denominación de Sociedad Anónima, deberá figurar necesariamente como tal, o su abreviatura “S.A.” al final de su razón social.
- La limitación de responsabilidad de todos los socios
- La incorporación de los derechos de los socios en documentos denominados acciones, las cuales son fácilmente negociables.

El capital en las sociedades anónimas según el Código de Comercio en los artículos del 88 al 90, conoce tres modalidades:

**Capital Autorizado:** Representa la cantidad o suma máxima que se puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital, para lo cual se debe cumplir con los requisitos de ley que son: el que los socios aprueben el aumento en el capital ya sea aumentando el valor nominal de las acciones ya emitidas o por medio de la emisión de nuevas acciones, también se debe modificar la escritura de constitución e inscribir el aumento de capital en el Registro Mercantil. El capital autorizado puede estar parcial o totalmente suscrito al momento de la constitución de la sociedad y debe de ser expresado en la escritura constitutiva. No es



indispensable que todas las acciones que representen el capital autorizado sean emitidas de una sola vez, esto se puede realizar de manera gradual. A la diferencia entre el monto del capital autorizado y el monto emitido en acciones se le llama Capital Descubierta.

**Capital Suscrito:** Representan la suma de los contratos de suscripción, es el importe que acordado en escritura que los socios se han comprometido a aportar, en el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal. El capital suscrito es la manera de adquirir acciones sin realizar el pago total e inmediato, sino solamente se realiza el pago parcial al momento de la suscripción.

**Capital Pagado Mínimo:** Consiste en las entregas de efectivo u otros bienes de activo, a cuenta de las suscripciones. El capital pagado mínimo de una Sociedad Anónima debe de ser de Q.5,000.00.

La Asamblea General es el órgano supremo de la sociedad, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, la cual expresa la voluntad de la sociedad. La asamblea general, según el Código de Comercio, se puede clasificar de la siguiente manera:

**Asambleas Ordinarias:** Aquellas en las cuales los puntos que se tratan no modifican el contrato social, se llevan a cabo por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes del cierre del ejercicio social y en cualquier momento que sea convocada, dentro de la agenda deben incluirse los siguientes puntos:

- Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración, y en su caso, del órgano de fiscalización si lo hubiere y tomar las medidas que juzgue oportunas con base a lo revisado en los estados financieros.
- Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización, si lo hubiere, y determinar sus honorarios.
- Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración.
- Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale la escritura social.

*Asambleas Extraordinarias:* Aquellas en las cuales los puntos que se tratan si modifican el contrato social, éstas pueden reunirse en cualquier tiempo. Los asuntos a tratar pueden ser cualquiera de los siguientes:

- Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital o prórroga de plazo.
- Creación de acciones de voto limitado o preferente y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social.
- La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.
- Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones.
- Los demás que exijan la ley o la escritura social.
- Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aun cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias.

Además de las anteriores, aun y cuando no es señalada por la ley, pero es la que da origen a la sociedad, tenemos la Asamblea Constitutiva, en la cual nace o se constituye la sociedad.

Para convocar a una Asamblea General se deben publicar avisos por lo menos dos veces en el Diario Oficial y una vez más en otro de mayor circulación en el país con no menos de quince días de anticipación a la fecha de su celebración, dichos avisos deben contener la información de la empresa, el nombre de la sociedad debe ser notorio; lugar, fecha y hora de la reunión ya que las asambleas generales deben ser celebradas en la sede de la sociedad, se pueden celebrar en otro lugar solamente si está contemplado en la escritura social; también debe indicar si es una asamblea ordinaria, extraordinaria (también llamada especial); los requisitos que los socios deban cumplir para participar en la asamblea, en los casos que no sea una asamblea ordinaria, deben incluirse los temas a tratar. Si la sociedad ha emitido acciones nominativas se les debe de enviar aviso escrito a los poseedores con la información que se publica en los diarios. Las asambleas generales quedan registradas en actas que se asentarán en el libro respectivo y son el presidente y secretario de la asamblea quienes firman dicha acta.

La administración de la sociedad anónima puede estar a cargo de un administrador único o varios administradores los cuales formarán el consejo de administración, el cual se convertirá en el órgano de administración de la sociedad por lo cual tendrá a su cargo la dirección de los negocios de la misma. La decisión de nombrar a uno o varios administradores la toman los accionistas en los casos en los que la escritura social no lo determina. Una particularidad de la sociedad anónima es el hecho que el o los administradores pueden ser o no socios, y son electos por la asamblea general para un período de tres años, siendo posible la reelección. Si los accionistas no están satisfechos con el desempeño del o de los administradores por medio de asamblea general en cualquier tiempo puede revocar el nombramiento de los mismos. El consejo de administración debe contar con un presidente, quien será el órgano ejecutivo de la sociedad y la representará en todos los asuntos y negocios que la misma haya resuelto, salvo pacto en contrario.

La representación legal de la sociedad anónima está a cargo del administrador único o el consejo de administración, a menos que la escritura constitutiva disponga algo diferente.

El administrador único o el consejo de administración en su totalidad responderán ante la sociedad, ante los accionistas y ante los acreedores de la sociedad por cualquier daño y perjuicio causado por su culpa, en el caso del consejo de administración en donde hay varios administradores, la responsabilidad es solidaria.

La asamblea general o los administradores dependiendo de lo que establezca la escritura social, podrán nombrar a uno o más gerentes generales o específicos, para este cargo pueden ser o no accionistas, al igual que en el caso de los administradores, el nombramiento de los gerentes puede ser revocado en cualquier momento por la asamblea general o por el consejo de administración, dependiendo de quien los haya nombrado. Las atribuciones de los gerentes se limitan a las otorgadas por la escritura social y las que le delegue el consejo de administración y a éste órgano es al cual los gerentes deben rendir cuentas de su gestión de manera periódica, ya que son los administradores quienes responderán solidariamente junto con el gerente de los daños que su desempeño pueda ocasionar a la sociedad en el caso de negligencia por su parte.

Son los propios accionistas quienes fiscalizan todas las operaciones sociales, además de éstos, se incluyen dentro del órgano fiscalizador a uno o varios contadores o auditores, uno o varios comisarios, de acuerdo a lo establecido en la escritura social. Son los accionistas también, por medio de asamblea ordinaria quienes designan a los contadores, auditores y/o comisarios.

Se espera que quienes fiscalicen a la sociedad sean independientes, y la ley les otorga las siguientes atribuciones, adicionales a las que señalen leyes especiales, la escritura social o que les asignen la asamblea general:

- Fiscalizar la administración de la sociedad y examinar su balance general y demás estados financieros contables, para asegurarse de su veracidad y exactitud.
- Verificar que la contabilidad se registre de manera que cumpla con la legislación local.
- Hacer arqueos periódicos de caja y valores.
- Exigir a los administradores informes sobre el desarrollo de las operaciones sociales o sobre determinados negocios.
- Convocar a la asamblea general cuando ocurran causas de disolución y se presenten asuntos que, en su opinión, requieran del conocimiento de los accionistas.
- Someter al consejo de administración y hacer que se inserten en la agenda de las asambleas, los puntos que estimen pertinentes.
- Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del consejo de administración, cuando lo estimen necesario.
- Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas generales de accionistas y presentar su informe y dictamen sobre los estados financieros, incluyendo las iniciativas que a su juicio convengan.
- En general, fiscalizar, vigilar e inspeccionar en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

## **1.2. APARICIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Resulta improbable referirse a cualquier organización romana como antecedente de la Sociedad Anónima porque ninguno de los perfiles de ésta puede precisarse dentro de la estructura jurídica de este pueblo.

Al hablar de los antecedentes de la sociedad anónima, encontramos una opinión generalizada, en la que supone el origen de las sociedad anónima en las sociedades constitutivas para la explotación de las Indias Holandesas (año 1,602), ya que para este propósito, concurren múltiples personas con sus aportaciones de diferentes cuantías, a cambio de las cuales se recibían documentos justificativos de la aportación, ésta se denominaba “Compañía de las Indias Orientales” en la cual aparecen rasgos de lo que en el futuro se conocerían como propios de la Sociedad Anónima. También se le atribuye a la Edad Media como época donde se encuentra el origen de la sociedad anónima, en el Banco San Jorge (conocido como la Casa de San Jorge), la cual era una asociación genovesa donde sus miembros se organizaron para cobrar deudas a cargo del Estado, mediante la garantía consistente en impuestos.

En el siglo XIX, la Sociedad Anónima se convierte en la principal organización jurídica del sistema capitalista, a tal grado que en los países de gran desarrollo capitalista, como los Estados Unidos de Norte América, se extiende de tal manera, que puede decirse que no hay empresa importante que no sea operada como una Sociedad Anónima.

## **1.3. IMPORTANCIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Este tipo de sociedad surgió como resultado de la evolución de la responsabilidad de los socios, en la que, partiendo de una responsabilidad plena, propia de las sociedades colectivas, se llegó primero a las sociedades de responsabilidad limitada, en las que se separan las obligaciones a cargo de la empresa y de los asociados, para luego permitir la conformación de un tipo societario que reúne grandes capitales.

La limitación de la responsabilidad de los socios, es el medio que la sociedad anónima utiliza para estimular la inversión, y su popularidad es tal, al punto que este tipo societario es el *"instrumento típico de la economía moderna"*, lo que estima que los grandes desarrollos

empresariales no pueden concebirse sin este tipo de sociedad, en el que se reúnen grandes y pequeños inversionistas, que, en ejercicio de su libertad contractual, arriesgando únicamente el monto de su aporte en una determinada actividad empresarial.

Por sus numerosas ventajas, especialmente la división del capital en acciones transferibles y responsabilidad limitada, la sociedad anónima se ha convertido en el instrumento jurídico preferido para desarrollar a las empresas modernas.

En la actualidad es la forma de social que se tiene en mente para la constitución de empresas con capitales provenientes de varias personas, ya que puede ser utilizado para empresas grandes, negocios que requieran un capital amplio, así como también se puede utilizar para una empresa pequeña y modesta, e inclusive para negocios familiares, siempre que cumplan con los requisitos legales para la constitución de una sociedad anónima, donde, en lugar de invertir con personas desconocidas, los demás inversionistas son familiares.

Ha gozado de tanto éxito la forma jurídica de la sociedad anónima, que se podría decir que es la sociedad por excelencia del mundo occidental, ya que las sociedades anónimas pueden ser utilizadas para empresas tan diversas como las empresas de transporte, la banca, el comercio, etc.

#### **1.4. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

##### **Ventajas**

###### *Responsabilidad Limitada*

Los propietarios (accionistas), conforme al Artículo 86 del Código de Comercio, únicamente responden por el importe de las acciones que hubieran suscrito. La posición de integrante de una sociedad se encuentra condicionada a la existencia de su aporte a capital (tanto en la participación de utilidades, como en el importe de responsabilidad en las pérdidas de la sociedad). Los accionistas no tienen responsabilidad personal. Los acreedores de una sociedad anónima tienen derecho sobre los activos de la empresa, no sobre los bienes de los accionistas. El dinero que los accionistas arriesgan al invertir en una sociedad anónima se limita al valor de su inversión (18:27).

### *Las acciones son Trasferibles*

Los inversionistas pueden comprar o vender acciones pertenecientes a una Sociedad Anónima, sin interferir con la administración del negocio, salvo los avisos y las autorizaciones que establece el Artículo 117 del Código de Comercio, ya que las acciones pueden ser emitidas en forma nominativa o al portador. Las acciones pueden ser vendidas de un accionista a otro sin disolver la organización empresarial, las grandes sociedades anónimas pueden ser compradas o vendidas por inversionistas en mercados, tales como la bolsa de valores de Nueva York.

### *Independencia entre el Patrimonio y la Administración*

Se señala como una ventaja, la separación de las funciones de la dirección y los derechos de los accionistas representados por sus inversiones en el negocio. En el caso de Guatemala, los administradores pueden ser o no socios. Esta disposición legal, presenta la oportunidad de escoger las personas idóneas para los cargos y así los accionistas eligen una junta directiva que se encarga de administrar todos los negocios de la compañía.

### *Vida Permanente.*

El período de vida de la sociedad se fija en la escritura social, pero éste no se ve afectado como en el caso de una sociedad colectiva por ejemplo, por la muerte de uno de sus accionistas. La sociedad anónima como tal, es independiente de sus propietarios. Una sociedad anónima es una persona jurídica con vida independiente de sus accionistas.

### *Personalidad Legal*

El artículo 164 del Código de Comercio Decreto 2-70 indica que como persona jurídica independiente de sus propietarios la sociedad anónima puede adquirir propiedades, celebrar contratos, enjuiciar y ser enjuiciada. De acuerdo con el Artículo 164 del Código de Comercio la representación legal, estará a cargo del administrador único o el Consejo de Administración en caso la escritura constitutiva disponga otra cosa.

*Facilidad para Captación de Recursos.*

El número de accionistas no es limitado. Ello permite el desarrollo de empresas de gran magnitud, mediante la inversión de varias personas, para reunir cuantiosos capitales. La propiedad de una sociedad anónima esta garantizada por la transferencia de acciones, la venta de acciones de una sociedad anónima utilizando como unidad la acción (una o más acciones) permite a los grandes y pequeños inversionistas participar en la propiedad de la empresa y a la empresa la obtención de recursos.

*Comerciante Independiente*

La sociedad, al tener su propia personalidad, es por sí misma un comerciante independiente, que cuenta con patrimonio propio.

*No son excluyentes*

Una misma persona física puede formar parte de una o más sociedades, siempre que esto no contraríe los estatutos de las sociedades a las cuales pertenezca.

*Distribución de Utilidades*

Las utilidades se distribuyen en proporción al capital aportado.

*Capital Amplio*

Permiten grandes capitales por medio de pequeñas inversiones de un gran número de personas

**Desventajas:***Complejidad en su estructura*

Su organización y la complejidad de su estructura administrativa, elevan sus costos.

*Restricción en la obtención de Créditos.*

Hasta el monto del capital pagado, en virtud de que solamente con éste puede responder ante terceros.



### **1.5. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA:**

Para la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- Un mínimo de dos socios
- Un capital suscrito de por lo menos el 25% de su valor nominal
- Un capital pagado mínimo de Q.5,000.00
- Escritura Pública

La constitución de una sociedad puede hacerse siguiendo dos procedimientos, los cuales doctrinalmente se les denomina: constitución simultánea y constitución sucesiva, en el primer caso la sociedad se crea en virtud de las declaraciones de voluntad que simultáneamente emiten quienes comparecen ante un notario, mientras que mediante el segundo procedimiento no surge la sociedad anónima sino después de una serie de negocios jurídicos realizados de forma sucesiva.

El Código de Comercio establece la fundación de la sociedad anónima en Guatemala de manera simultánea o por convenio, la cual se caracteriza porque el acto de constituir la sociedad se lleva a cabo en un solo paso, se celebra el contrato con la comparecencia de todos los socios fundadores y se paga el capital en forma total o en los porcentajes establecidos en la ley (ya sean aportaciones en dinero o en especie).

Las sociedades anónimas se constituyen mediante escritura pública y deben inscribirse en el Registro respectivo, para que puedan actuar como persona jurídica.

Dentro del contenido de la escritura constitutiva deberá encontrarse lo siguiente:

- Objeto de la Sociedad;
- Razón social;
- Domicilio;
- Duración;
- Capital y las aportaciones de cada socio;
- Forma de distribución de las utilidades;

- Casos en que aplique la disolución de la sociedad antes del vencimiento del plazo de la misma y la forma en que se llevará a cabo la liquidación, incluyendo la forma en que se dividirá el haber social;
- Monto correspondiente a gastos personales para cada socio (si aplicara);
- Forma de administración de la sociedad y cualquier otro acuerdo entre los socios.

#### **1.6. MARCO LEGAL QUE RIGE A LA SOCIEDAD ANÓNIMA:**

Las Sociedades Anónimas comunes o de capital fijo, en Guatemala se rigen por lo establecido por el Código Civil, Segunda Parte De los Contratos en Particular, Título III; el Código de Comercio, decreto 2-70 de Congreso de la República, Título I, Capítulo VI, existiendo otros artículos dentro del mismo marco legal que complementan las actividades de las Sociedades Anónimas, Código Tributario, Ley del IVA, Ley del ISR, y leyes específicas para la actividad específica de cada empresa.

## **CAPÍTULO II**

### **QUIEBRA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA**

#### **2.1. CONCEPTO DE QUIEBRA**

Se ha de entender por quiebra la situación legal de un comerciante que ha entrado en cesación de pagos, siendo esto, el estado de insolvencia que impide a un deudor cumplir con sus obligaciones esenciales.

Quiebra es por definición el estado jurídico en el que un comerciante cae cuando por déficit de operación suspende los pagos de sus deudas, dicho estado jurídico implica la liquidación del activo del quebrado y la distribución del mismo entre sus acreedores en forma equitativa y de conformidad con la ley.

La quiebra es un proceso jurídico, situación en la que una empresa, institución o persona física ya no puede enfrentar las deudas que contrajo, ni seguir cancelando los pagos que tiene por delante, por ser de un monto mayor que el de sus activos. Se le llama quiebra a la declaración judicial de insolvencia o bancarrota, en este proceso se analiza la situación del quebrado para determinar el tipo de quiebra, el estado y cuantía de sus activos para determinar las deudas de las cuales puede hacerse cargo.

Para la economía, “quiebra” es la situación en la cual se encuentra un patrimonio que es incapaz de satisfacer las deudas que pesan sobre él, es un estado de desequilibrio entre los bienes que se poseen y las deudas.

Como proceso jurídico la quiebra puede definirse como un conjunto de normas y actos procesales dirigidos a la liquidación del patrimonio del fallido y su reparto entre los acreedores.

Existe similitud y algunas veces confusión entre los términos quiebra e insolvencia, pero este último se refiere a una situación de hecho, es el supuesto en el cual el deudor no se encuentra en condiciones de pagar sus deudas, pero la quiebra es un concepto jurídico que se refiere a la situación o estado legal y solamente puede ser declarada por juez competente.

Al momento de la declaración de quiebra, el juez del lugar en que el deudor tenga el centro principal del negocio nombra un síndico para la administración de los bienes del quebrado.

Según Edmond Thaller, el crédito es para el comercio lo que el aire es para la vida. Así como la vida se nutre del aire, la vida comercial se nutre necesariamente del crédito, es así como la vida comercial se sustenta en un encadenamiento de créditos, cuando un comerciante deja de cumplir sus obligaciones puede producirse una repercusión en la liquidez de sus acreedores, los que a su vez podrían verse imposibilitados para pagar (19:178).

## **2.2. LA QUIEBRA A TRAVÉS DE LA HISTORIA**

Podemos encontrar textos de la Grecia antigua, así como en el Código de Hammurabi, en pasajes de leyes atenienses y en las leyes de la Roma antigua que daban el mandato que cuando el deudor no pueda hacer frente a sus deudas, respondía con su propio cuerpo.

Si bien algunos autores entienden que la quiebra tiene origen romano, vemos que ello no es del todo cierto, ya que debemos esperar hasta entrada la Edad Media donde en los Estatutos de las Ciudades Italianas del Norte (los Estatutos de la ciudad Estado de Venecia, y de las ciudades italianas de Génova, Milán, Florencia) encontramos los principios de la Quiebra tal como la conocemos en nuestros días.

Las expresiones de quiebra, bancarrota y sus equivalentes son una herencia de la época imperial española, ya que en las ferias españolas, principalmente en la de la provincia de Valladolid, en Medina del Campo, acudían los comerciantes de todos lugares y ejercían su oficio los banqueros, a quienes se les llamaba así porque iban de feria en feria con su mesa, silla y banca, y cuando un banquero quedaba imposibilitado para pagar, los funcionarios de la feria hacían romper públicamente su banca sobre la mesa, y de esta manera quedaba el banquero imposibilitado legalmente para seguir actuando en la feria.

Los estatutos de las ciudades italianas, siguiendo las viejas instituciones del derecho romano, establecieron un procedimiento más o menos simple, para confrontar y solucionar el estado de

insolvencia de los deudores y el cobro de las deudas por parte de los acreedores. Ya en 1498, Génova, contaba con un estatuto en el cual se contemplaba el concordato mayoritario y las nulidades de las operaciones realizadas por los comerciantes en estado de cesación de pago en el denominado período sospechoso, los cuales, caracterizan este proceso.

La quiebra en sus orígenes, en el antiguo derecho romano, fue considerada como un procedimiento penal, que sin distinguir entre comerciantes y civiles, sancionaba en un principio con la ejecución en la persona del deudor, que lo consideraba como un ladrón. La ley de Roma le daba la posibilidad al acreedor de detener al deudor incumpliente y llevarlo ante la presencia del juez con el fin de obligarlo a pagar. En caso de que el deudor no cancelase sus deudas, podía ser reducido a la servidumbre hasta que se extinguiera el crédito a favor del acreedor. Este rigor dio paso a otras medidas que recaían sobre los bienes del mismo, viéndose privado de ellos, como forma de hacerlas efectivas.

Julio César mejoró la situación de los deudores, disponiendo la remisión de la cuarta parte de la deuda y la cesión de bienes a favor de los acreedores, evitando así la esclavitud de los deudores insolventes. Luego, Justiniano en su código estableció la espera forzosa, dándole a los acreedores la posibilidad de rechazar la cesión de créditos, por lo que en ese caso debía concederle un plazo al deudor para saldar sus deudas.

Entonces, vemos que en el Derecho Romano prima el principio privatista, es decir que en caso de insolvencia, el deudor realizaba un procedimiento de autodefensa frente a sus acreedores, quienes tomaban la posesión de los bienes del deudor, y adquirían el derecho patrimonial sobre los mismos, facultándolos a vender y enajenar dichos bienes, para cobrarse con lo devengado. Es lo que actualmente se conoce como embargo, cuyas raíces se encuentran en el antiguo derecho germánico de donde fue adoptado por la legislación francesa, después de haberse desarrollado por los usos y costumbres.

En la época de los estatutarios italianos sucedía lo contrario a lo que pasaba en la Roma Antigua, ya que en el derecho estatutario italiano dominaba el principio publicista de la quiebra, esto debido al gran rigor que había en este procedimiento. Se partía de la base de que el deudor

quebrado era un defraudador, ya que se había comprometido con obligaciones que luego no cumplió, y era incumbencia del Estado la represión de este hecho ilícito que era la quiebra, y sólo era una consecuencia la satisfacción de los créditos de los acreedores. Era el Estado el que se sentía agraviado con el incumplimiento del deudor, y es por eso que procedía de oficio, el Magistrado era el que, en una primera etapa, no sólo incautaba los bienes, sino que también era él mismo el que los distribuía entre los acreedores.

En estos estatutos la quiebra se configuraba mediante la cesación de pagos, es decir que se estaba ante una quiebra cuando algún deudor dejaba de cumplir con sus obligaciones a tiempo. Se le llamaba “decotus” a quien cesaba en sus pagos. Aparece también el concepto de desapoderamiento, la figura del síndico y la verificación de créditos. Se buscaba la igualdad entre los acreedores, y aparece el concordato como medio de prevenir o hacer cesar el estado de quiebra.

El derecho comercial de esa época era un derecho de clases, sólo podían comerciar los comerciantes que estaban inscritos en una Municipalidad, por lo que sólo podían entrar en quiebra estos comerciantes.

En un principio, la regulación de la quiebra no distinguía entre la insolvencia simple y la bancarrota, siendo asimilables ambas a una manifestación dolosa del comerciante deudor, sancionada penalmente, por lo que el fallido era tratado como un criminal. En la historia de la evolución del derecho francés, la bancarrota, como crimen que era considerada, requería de la intervención del Estado, como ya se ha mencionado, ya que el Estado se sentía perjudicado por ese actuar.

La situación empezó a cambiar con la ordenanza de 1673, de Luis XIV, que, y siguiendo los influjos de la legislación italiana, diferenció entre la bancarrota y las quiebras estableciendo una serie de reglas que fueron posteriormente adoptadas por los redactores del Código de Comercio de 1807. En esta ordenanza, se le daba la facultad al Rey de conceder a los comerciantes en dificultad un plazo de gracia, cuando estos depositaban sus balances, y reservaba a la justicia real la facultad de conocer de este procedimiento”.(22)

El Código de Comercio de 1807, que fuera adoptado como legislación interna tras la proclamación de la Primera República, consagró y adoptó las disposiciones contenidas en la Ordenanza de 1673, pero ese rigor fue posteriormente modificado, atenuándolo.

### **2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA QUIEBRA**

La situación de quiebra no es una situación en la que el fallido tenga solamente algunos problemas económicos o financieros, por el contrario, la insolvencia es una situación generalizada y permanente, y no solamente un cese de pagos, en este punto la bancarrota es una situación de tal alcance que es insalvable para el fallido y su insolvencia se torna obvia.

Entonces se puede decir que la quiebra:

- Es una situación de insolvencia generalizada, lo que lo diferencia de la mera cesación de pagos;
- Es una situación de insolvencia permanente en el tiempo
- Es una situación de insolvencia susceptible de ser apreciada objetivamente a través de hechos que hayan sido indicadores de quiebra
- Es una situación de insolvencia de tal magnitud que se torna insalvable para el deudor

Tradicionalmente se define la quiebra como la situación en la cual el pasivo exigible es superior a su activo, momento en el cual, no se pueden hacer frente a todos los pagos.

La anterior definición parte de una foto estática de la actividad, pero el ser humano es dinámico, y si las previsiones de ingresos, o los beneficios previstos son superiores a todos los gastos, no estamos en una situación de quiebra. Por esta causa algunos autores agregan a la definición las características de permanente e insalvable.

### **2.4. CAUSAS DE LA QUIEBRA**

El éxito o fracaso de un negocio depende de la buena interacción y comprensión de todas las categorías que intervienen en la empresa. Dentro de las principales causas tenemos el alto

endeudamiento, y en los casos de sector manufacturero, la competencia y el contrabando, a nivel de todos los sectores tenemos el diferencial cambiario, la falta de capital de trabajo, la reducción de ventas, deficiente organización empresarial.

El fracaso de un negocio es una circunstancia desafortunada ante la cual puede encontrarse una empresa o negocio. Aunque la mayoría de las empresas que fracasan lo hacen durante el primero o segundo año de su vida, otras crecen, alcanzan su madurez y finalmente fracasan. El fracaso de una empresa se puede considerar de varias maneras y puede ser el resultado de una o más causas. Las empresas pueden fracasar de varias maneras; si sus rendimientos son demasiado bajos, si llegan a la insolvencia técnica o si quiebran.

*Rendimientos bajos:* Una empresa puede fracasar en el sentido que sus rendimientos sean bajos o negativos. Una compañía que constantemente reporte pérdidas operativas es porque fracasa en obtener ganancias que le permitan cubrir todos sus costos, por lo que no será capaz de cubrir sus obligaciones.

Desde el punto de vista de los accionistas o inversionistas en perspectiva y existentes, esta clase de funcionamiento no es deseable y dará como resultado el deterioro del valor de la empresa en el mercado, ya que es una empresa que no generará ganancias, por lo tanto no generará dividendos.

Si la empresa tiene utilidades negativas antes de impuestos, técnicamente el rendimiento de los dueños es menor a cero. Si la empresa no puede obtener un rendimiento sobre sus activos, puede considerarse que ha fracasado.

Es la ley la que considera cuando un negocio fracasa o no, por lo tanto, una empresa que cada período sencillamente resulte sin pérdidas ni ganancias puede considerarse un fracaso por parte de los dueños en cuyo beneficio está en la obtención de ganancias, sin embargo no necesariamente es una empresa en quiebra.

Cuando los rendimientos son bajos, los dueños y directores deben iniciar y completar una acción correctiva. A menos que estos bajos rendimientos se remedien, es posible que finalmente den por resultado un tipo más serio de fracaso.



*Insolvencia técnica:* La insolvencia técnica se presenta cuando una empresa no puede pagar sus obligaciones a medida que vencen. Cuando una empresa sea técnicamente insolvente sus activos son aún más grandes que sus obligaciones, pero se encuentra ante una crisis de liquidez. Si parte de sus activos se pueden convertir en efectivo dentro de un periodo razonable, la empresa puede estar en condiciones de evitar el fracaso total.

Aunque no pueda pagar sus cuentas, los activos de la empresa no se han deteriorado y sus obligaciones no han aumentado hasta un punto en que sobrepasen el valor justo de los activos. Una empresa técnicamente insolvente no tiene liquidez y no puede continuar en el manejo del negocio si no la obtiene, por lo que necesita cambios radicales.

*Quiebra:* La quiebra se presenta cuando las obligaciones de una empresa sobrepasan el valor justo de sus activos. Una empresa quebrada tiene un capital contable negativo.

Esto significa que las reclamaciones de los acreedores no se pueden satisfacer a menos que los activos de la empresa se puedan liquidar por más de su valor en libros. Aunque la quiebra es una forma obvia de fracaso, los tribunales tratan de la misma manera la insolvencia técnica y la bancarrota. Se considera que ambas indican el fracaso financiero de la empresa.

Aunque las bajas utilidades para los dueños de la empresa pueden no estar de acuerdo con el objetivo del administrador financiero de maximizar a largo plazo la riqueza del dueño, no se consideran como evidencia legal del fracaso del negocio.

Las empresas de un solo producto que fracasen en diversificarse son las candidatas más probables para el fracaso financiero final.

“Los rendimientos bajos no son de desear, sin embargo mientras la empresa pague sus obligaciones a medida que vengán y no permita que sus deudas sobrepasen el valor justo de sus activos, se puede considerar el desempeño como satisfactorio. Las leyes relacionadas con fracasos de negocios tienden principalmente a proteger a los acreedores. Si las reclamaciones de los acreedores contra una empresa están en peligro la ley les permite cierto recurso a la empresa”.(18)

Las causas principales de los fracasos del negocio son la falta de habilidad administrativa, actividad económica y madurez corporativa.

*Falta de habilidad administrativa:* La causa principal de los fracasos comerciales es la mala administración. Numerosas faltas específicas de administración pueden ocasionar el fracaso de la empresa.

La expansión exagerada, la asesoría financiera inadecuada, un equipo deficiente de vendedores y costos de producción altos son la clase de factores que pueden ocasionar el fracaso final de la empresa.

Como generalmente una empresa está organizada en forma jerárquica, el administrador general, el presidente y la junta directiva deben compartir conjuntamente la responsabilidad por el fracaso de una empresa como resultado de la mala administración.

*Actividad económica:* La actividad económica especialmente las depresiones económicas pueden contribuir al fracaso de una empresa. Si la economía entra en recesión, las ventas de la empresa pueden disminuir abruptamente dejándola con costos fijos altos e insuficientes rendimientos para cubrir estos gastos operativos y financieros. Si se prolonga la recesión, disminuye la probabilidad de supervivencia.

No todas las empresas se afectan igualmente por la actividad macroeconómica. De hecho, cada industria se puede considerar como si operara dentro de su propia microeconomía.

La economía nacional puede ser próspera y prometedora, sin embargo la industria dentro de la cual opere la empresa puede estar en la declinación y las empresas en esa industria pueden fracasar. Por otra parte, el fracaso de una empresa durante un auge económico es probablemente atribuible a una mala administración.

*Madurez corporativa:* Las empresas, como los individuos, no tienen vida infinita. Una empresa pasa por las etapas de nacimiento, crecimiento, madurez y declinación. La administración de la empresa debe tratar de prolongar la etapa de crecimiento por medio de adquisiciones, investigación y el desarrollo de productos nuevos.

Una vez que la empresa haya alcanzado la madurez y comenzado a declinar, debe buscar que la adquiera otra empresa o liquidarse antes de fracasar. La planeación administrativa adecuada debe contribuir a que la empresa retarde una declinación y fracaso finales.

## **2.5. PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN CASOS DE INSOLVENCIA**

Los acreedores y el insolvente pueden tratar de resolver las dificultades que se presentan, sin recurrir necesariamente a los tribunales. Para ello pueden convenir con sus acreedores en una espera o prolongación del plazo para el pago de las deudas, en efectuar quitas y arreglos privados, en integrar comisiones de acreedores que se hagan cargo de los bienes del deudor, o en otras soluciones. Sin embargo, si no se puede llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio sin recurrir a los tribunales, los acreedores o el insolvente pueden acudir a ellos en busca de soluciones legales.

De tal manera, los procedimientos aplicables en los casos de insolvencia según varios autores y la legislación guatemalteca, son las siguientes:

- Esperas
- Quitas
- Intervención de Comisión de Revisora
- Cesión Voluntaria en Beneficio de los Acreedores.

A ese respecto, el Código Procesal, Civil y Mercantil indica en su artículo 347 que “las personas naturales o jurídicas, sean o no comerciantes, que hayan suspendido o estén próximas a suspender el pago corriente de sus obligaciones, podrán proponer a sus acreedores la celebración de un convenio. También podrán hacerlo, aún cuando hubieren sido declaradas en quiebra, siempre que ésta no haya sido calificada judicialmente de fraudulenta o culpable” (9:Art347).

El artículo 348 del mismo Código, expresa que el convenio puede versar sobre:

- Cesión de bienes
- Administración total o parcial del activo por los acreedores, o por el deudor, bajo la comisión nombrada por ellos.
- Espera o quitas, o ambas concesiones a la vez.

Conforme el artículo 349, el convenio puede ser extrajudicial, requiriéndose en tal caso, el acuerdo de todos los interesados en el concurso y deberá celebrarse en escritura pública.

Ahora que se ha visto, cuáles son las fórmulas usuales de solución y cómo se encuentran reconocidas en la Ley, se considera conveniente pasar a describir teóricamente en qué consiste cada una de ella.

### **2.5.1. Esperas**

Cuando una persona no puede cumplir con sus obligaciones al vencimiento de éstas, los acreedores pueden convenir en conceder al insolvente una prolongación del plazo para el pago de sus deudas, es decir, que existe una inmovilización de los capitales entregados, por términos variables, según sean las necesidades de la empresa en dificultades.

Los acreedores por lo general prefieren conceder una ampliación del plazo si en esta forma es probable que el deudor se encuentre capacitado para pagar sus deudas y continuar en sus negocios.

Es muy común, cuando se conviene una espera que se dé a los acreedores alguna intervención en el control de los negocios por conducto de una comisión de dos o más personas, integradas por el representante comercial y bancario que tengan mayores intereses comprometidos, dicha comisión no interfiere en el negocio y se limita a tener conocimiento de la evolución de la empresa por medio de balances, cuadros estadísticos y cualquier otro tipo de información que se obtenga de algún profesional contable que actúa como auditor y que preferentemente debería ser un Contador Público y Auditor, ya que este profesional universitario tiene los conocimientos necesarios para ejercer un mejor control y asesoría de la empresa que se pretende levantar.

### **2.5.2. Quitas**

En algunos casos los acreedores pueden convenir en aceptar determinado tanto por ciento de lo que se les debe, como liquidación final de sus créditos. La liquidación puede consistir en el pago en efectivo y el saldo por medio de pagarés. Esta solución puede merecer la aprobación de los acreedores con objeto de evitar mayores gastos y el consiguiente retraso sin tener que recurrir a los

tribunales. Además, un arreglo de esta clase, puede permitir al deudor que continúe al frente de su negocio.

La quita casi siempre va acompañada del otorgamiento de plazos para el pago, porque se trata de combinar la nivelación del capital con el reordenamiento financiero de la empresa a la que se le concede.

La quita constituye para el deudor una ganancia porque disminuye el monto de sus deudas; ese beneficio sirve para enjugar las pérdidas que produjo la explotación del negocio o bien para aumentar el capital propio, situación esta última, no del todo moral porque equivale a un enriquecimiento a costa de los acreedores.

De acuerdo con la experiencia de algunos autores, “Las firmas habilitadoras serias y de categoría, y los bancos, nunca aceptan quitas mayores del 50%, porque las consideran inmorales, y aún condicionan la aceptación a las condiciones de moral, cumplimiento y desenvolvimiento anterior del deudor, así como también a las perspectivas del negocio. Los establecimientos bancarios oficiales, asimismo, son muy parsimoniosos en la aceptación de quitas porque consideran que el deudor en esas condiciones disminuye el costo de compra de las mercaderías que tiene en existencia, en la proporción de la rebaja que obtiene para sus créditos y se encuentra, por lo tanto, en condiciones de lanzarlas a la plaza a precios de venta inferiores a los normales, con lo cual se constituye en un competidor desleal y puede a su vez, según sea la importancia de sus operaciones, provocar pérdidas y dificultades de otras firmas” (14).

### **2.5.3 Intervención de Comisiones de Acreedores**

Un deudor puede convenir con sus acreedores, que éstos nombren una comisión que se haga cargo del negocio. La comisión, generalmente nombra a un representante quien, bajo la supervisión de la misma, dirige, reorganiza o liquida el negocio en defensa de los intereses del grupo acreedor. En este convenio se puede establecer que se devolverán sus bienes al deudor cuando se hayan solventado los créditos a su cargo, o en caso de que los acreedores estén satisfechos de los progresos alcanzados por el negocio.

El convenio por lo regular conlleva una prórroga en el término de las deudas existentes, y algunas veces a discreción del Comité, los acreedores inyectan al negocio algún capital adicional. Por lo regular, no se hacen cambios en el personal que el deudor tiene en su negocio, a no ser que el comité llegue a la conclusión de que tales cambios son necesarios. En cualquier caso, el Comité tiene en sus manos el control y la administración del negocio.

#### **2.5.4 Cesión Voluntaria en Beneficio de los Acreedores**

Esta se da, cuando el deudor, imposibilitado para cumplir sus compromisos, no quiere tampoco seguir manteniendo la evolución de sus negocios porque cree que éstos no darán rendimiento económico, que no hay posibilidad de cumplir un concordato (convenio) o porque se encuentra impedido de trabajar personalmente, ofrece en pago de su deuda todo el activo comercial, para que los acreedores lo liquiden, perciban el importe de sus créditos y le entreguen el remate, si es que lo hay.

La cesión de bienes, salvo en casos excepcionales en que el pasivo corresponde casi exclusivamente a un solo acreedor, con quien se concierta privadamente la transferencia, se tramita ante el tribunal y es una de las soluciones del juicio de convocatoria de acreedores. De hecho, si no hay propuesta de concordato o no es aceptada, caben dentro de la ley sólo dos soluciones: la liquidación sin quiebra – que es la cesión de bienes – o la quiebra.

De acuerdo con la ley, “si el convenio no hubiere sido aceptado y aprobado judicialmente, el deudor será declarado insolvente y procederá el concurso necesario o la quiebra, según el caso” (9:Art.367).

Entre ambas soluciones, la única diferencia reside en la sanción moral y penal del convocatorio; la primera supone de hecho un deudor de buena fe, que ha llegado casualmente a situación de insolvencia, a quien se aceptan todos sus bienes en pago de lo que debe, alcancen o no para cubrir el pasivo, y que, queda en perfecta libertad de establecerse nuevamente como comerciante al día siguiente de liquidada su situación anterior; la quiebra en cambio, implica una serie de privaciones que inhabilitan al comerciante para volver a desempeñarse como tal por un

tiempo variable, de acuerdo con las legislaciones de los países donde ocurre una situación como la planteada y de la situación en la que se declare la quiebra.

En conclusión, como se ha explicado en párrafos anteriores, son cuatro las fórmulas previas usuales de solución de las que puede valerse el comerciante que ha suspendido el pago corriente de sus obligaciones.

## **2.6. ASPECTOS PREVIOS A LA DECLARATORIA DE QUIEBRA**

- Incumplimiento del pago temporal
- Simple mora o retraso
- Incumplimiento por dolo o culpa.
- Ausencia de bienes para responder a la insolvencia.

### **2.6.1. Incumplimiento del pago temporal**

En el cumplimiento normal de las obligaciones intervienen dos factores:

- El factor objetivo, que se concreta en la posibilidad efectiva de realizar la prestación y
- El factor subjetivo, que consiste en la disposición voluntaria del deudor para cumplir su obligación

Si alguno de estos dos factores falta, se produce el incumplimiento. Entonces tenemos inejecución de las obligaciones y puede ser total o parcial, permanente o temporal y por hechos imputables al deudor o a causas extrañas no imputables al mismo. Cuando se incumple la obligación, por una parte el deudor viola el deber que tiene de ejecutar la obligación (el pago de la misma), y por otra parte, el acreedor ve violado el derecho que tiene a que el deudor ejecute la obligación exactamente como fue contraída.

De acuerdo a la clasificación del incumplimiento, según su duración puede ser permanente o definitivo o temporal. El temporal se considera como un simple retardo en la ejecución de la obligación, el deudor no ha cumplido pero lo hará en fecha posterior. El incumplimiento temporal se produce como consecuencia del retardo en el cumplimiento de la prestación que constituye el

objeto de la obligación, si bien el deudor no ha cumplido con la obligación, es factible que la ejecutará posteriormente.

El incumplimiento no definitivo de la obligación lleva al estudio de la “mora”. La mora se define como el retraso culpable en el cumplimiento de la obligación, en ella se está imputando el retraso al deudor.

### **2.6.2. Ejecución Colectiva**

- Concurso Voluntario de Acreedores
- Concurso Necesario de Acreedores
- Declaratoria de Quiebra

#### **2.6.2.1. Concurso Voluntario de Acreedores (Extra-Judicial)**

Es cuando el deudor esta próximo a suspender el pago de sus obligaciones o ya los haya suspendido, propone a sus acreedores la celebración de un convenio, también puede llevarse a cabo si la quiebra ya ha sido declarada, siempre y cuando ésta no haya sido calificada judicialmente como fraudulenta o culpable.

El proceso sería:

- Propuesta por el deudor
- Convenio de acuerdo de pago
- Pretende evitar llegar al estado de quiebra
- Pretende ceder una parte de los bienes, ceder la administración parcial o total (administración controlada), esperas o quitas.

#### **2.6.2.2. Concurso Voluntario de Acreedores (Judicial)**

Este tipo de acuerdo se diferencia del anterior ya que el convenio deberá celebrarse en escritura pública. El convenio judicial deberá contener:

- “Causas de la suspensión o cesación de pagos



- Origen y monto de cada deuda, fecha de vencimiento, y en los casos en los que existiere, también especificar las garantías y condiciones
- Proyecto del convenio
- El listado de los acreedores, su domicilio o representantes legales de cada uno y domicilio de sus representantes legales” (9:Art.350)

Una vez presentado el convenio (ya sea extra-judicial o judicial), será el juez quien dicte el auto que declare el estado de concurso, este auto incluirá:

- Hará saber a los tribunales donde existieren ejecuciones pendientes contra el que solicitó el convenio, la existencia del proyecto para que suspendan aquellas de las cuales no se haya verificado el remate (excepto las que hubieren sido promovidas por créditos hipotecarios o prendarios o en ejecución de sentencias sobre pagos de alimentos).
- Nombrará una comisión revisora; será el juez quien nombre a uno de los integrantes de esta comisión, de una lista que para ese efecto le haya comunicado el Ministerio de Economía, además también serán integrantes de la comisión dos de los principales acreedores del deudor (que en este caso es quien propone el convenio).
- Nombrará un depositario, este será provisional, quien intervenga en las operaciones del deudor y deposite en uno de los bancos nacionales la parte libre de las entradas deducidos los gastos ordinarios del negocio y los de alimentación del deudor y su familia.
- Ordenará su publicación veces en el término de quince días en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación.

La comisión revisora deberá comprobar lo expuesto por el deudor, también está entre sus atribuciones dictaminar acerca de la razonabilidad de la proporción entre los gastos personales del deudor, los dividendos repartidos, el volumen del negocio y la cuantía de las utilidades producidas. El dictamen de la comisión revisora también debe incluir cuál es el estado general del negocio, que corrección hubiera necesitado y cuál es el probable porvenir del mismo.

Con el informe de la comisión revisora, el juez decidirá si declara la quiebra del deudor, esto si con el informe se establezca que el deudor ha faltado a la verdad en puntos sustanciales o que

existen indicios de fraude o culpabilidad, si la quiebra se declara de esta manera, el procedimiento preventivo de convenio queda terminado, éste procedimiento también puede terminar si el deudor deja de promover las diligencias del convenio por un período de quince días.

Para que el convenio tenga vigencia, debe ser aprobado y firmado en Junta de Acreedores y aprobado por el Juez. Si el convenio no fue aceptado y aprobado judicialmente, el deudor será declarado insolvente y se procederá al concurso necesario o a la quiebra, según sea el caso.

***Junta General de Acreedores:*** La Junta General de Acreedores es uno de los órganos más importantes del proceso de ejecución colectiva, en sus tres etapas, el concurso voluntario, el concurso necesario y la declaratoria de quiebra.

Para esta Junta, es el Juez quien señala el lugar, día y hora, ordenará que se citen a los acreedores justificados y mediante edictos a los acreedores ignorados, para que concurran a la Junta General con los documentos que justifiquen sus créditos. Los acreedores podrán asistir en persona o por medio de un apoderado, hay un quórum establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil de por lo menos la mitad mas uno en personas, que representen las tres cuartas partes de los créditos para que se celebre la Junta, si no hubiera quórum, se citará a una nueva Junta, y ésta se realizará con las personas que asistan. Durante la Junta General de Acreedores, se les hará saber de la solicitud del deudor y de los documentos que éste presenta, así también del informe de la Comisión Revisora, la junta procederá a ratificar el nombramiento de los representantes de los acreedores o procederá a elegir otros representantes en sustitución de los anteriores.

Los acreedores deberán presentar los documentos que respalden sus créditos, quienes no presentaren dichos documentos o quienes no aparezcan en las listas de acreedores, serán excluidos de la Junta. Los acreedores que han comprobado sus créditos y a los cuales la Junta se los ha reconocido, tendrán voz y voto en las deliberaciones relativas al convenio, los acreedores hipotecarios y prendarios están excluidos de esto, ya son tratados de forma diferente.

La junta tomará decisiones con base en votaciones, se podrá discutir el convenio y proponer modificaciones, finalmente cuando se llegue a un acuerdo, el convenio será firmado en acta en la

misma junta en que se celebre (puede tomar más de una junta el llegar a un acuerdo) y debe ser aprobado por el juez, mientras no sea firmado por el juez, éste simplemente será un proyecto.

### **2.6.2.3. Concurso Necesario de Acreedores**

El concurso necesario de acreedores procede cuando el deudor ha faltado al pago corriente de sus obligaciones en los siguientes casos:

- “Cuando el convenio voluntario haya sido rechazado por los acreedores o desaprobado judicialmente
- Cuando hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor y no existieren bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que son reclamadas” (9:Art.371).

En resumen, el concurso necesario se lleva a cabo:

- A solicitud de acreedores ante juez
- Por desacuerdo en concurso voluntario.
- Por desaprobación judicial al convenio previo.
- Cuando hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor.

El auto que declare el concurso necesario, contendrá además de las disposiciones del concurso voluntario, las siguientes:

- “Orden de ocupar los bienes que no estén legalmente excluidos de embargo, la contabilidad, documentos y correspondencia de negocios del deudor.
- Nombramiento de un depositario que con intervención de la Comisión Revisora reciba por inventario los bienes del deudor.
- Orden de oficiar a las oficinas correspondientes para que remitan al tribunal las comunicaciones dirigidas al concursado.
- Orden de arraigo al deudor.
- Prohibición al deudor de entregar bienes y hacer pagos, y orden a quienes le deban al concursado o que tengan en su poder bienes de él, que deben ponerlos a disposición del juzgado.
- Fijación de día, hora y lugar para que los acreedores celebren la Junta General

En el momento en que el Tribunal declare el estado de concurso necesario, se tendrán por vencidos todos los créditos y obligaciones a cargo del deudor, con lo que también dejarán de correr intereses a favor de los acreedores.

Al igual que en el concurso voluntario, la comisión revisora deberá presentar su informe a la Junta General de Acreedores, con el cual el deudor y sus acreedores deberán llegar a un acuerdo, en caso no lleguen a un acuerdo, el juez declarará el estado de quiebra para el deudor, lo detendrá y pondrá en disposición del juzgado Penal que tenga competencia, ésta detención no procederá si la Comisión Revisora dentro de su informe calificó la insolvencia como fortuita o inculpable.

## **2.7. DECLARATORIA DE QUIEBRA**

Cuando no se apruebe el convenio previo (concurso voluntario), ni se llegue a un acuerdo entre acreedores y deudor en el concurso necesario, se procederá a la declaratoria de quiebra. La quiebra podrá ser declarada también por solicitud de uno o varios acreedores, cuando ha sido rechazado judicialmente el convenio previo (concurso voluntario), o cuando hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo deudor y no hay bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que se reclaman.

Al igual que las ejecuciones colectivas anteriores (concurso voluntario y concurso necesario), también existe un auto que declare la quiebra, éste contendrá la fijación de la época de cesación de pagos con calidad de ahora, orden de detención contra el fallido, nombramiento de síndico, de depositario provisional y de dos expertos para el avalúo de los bienes, además de todas las disposiciones establecidas para el caso de concurso necesario.

El síndico es quien representará a la masa de acreedores judicial y extrajudicialmente, es el síndico quien hará cuantas gestiones sean necesarias para que se tramite el proceso con la brevedad posible, podrá apoyarse con profesionales como abogados, notarios y contadores para gestiones que hubiere que realizar fuera del lugar del juicio.

El depositario será el responsable de los bienes del fallido y será el síndico quien entregue estos bienes al depositario contando con la presencia de un abogado y dos expertos valuadores. Es también el depositario quien presente al juzgado informe de su administración, este informe incluirá el detalle de las ventas de los bienes del fallido, monto de ingresos y egresos y el estado de los bienes no vendidos.

Se lleva a cabo el inventario y avalúo de los bienes del fallido y una vez aprobados por el juez, el síndico pedirá autorización para la realización de los bienes, lo que se llevará a cabo por medio de subasta pública o en la forma que determine el juez en casos urgentes. El dinero que se obtenga de la venta, deberá depositarse en un banco del sistema financiero nacional al siguiente día hábil.

También el síndico debe presentar un informe en el que se incluya la relación precisa de los incidentes y la administración del concurso, la verificación y graduación de créditos, el resumen de las operaciones realizadas por el depositario y el producto existente, esto se realizará treinta días después de celebrada la primera Junta de acreedores y se presentará ante el Tribunal.

Según el artículo 392 del Código Procesal Civil y Mercantil, la clasificación y graduación de créditos es la siguiente (salvo lo dispuesto en otras leyes):

1. “Acreedurías por alimentos presentes y por trabajo personal.
2. Acreedurías por gastos de última enfermedad y funeral, testamento, inventario y proceso sucesorio.
3. Acreedurías establecidas en escritura pública según el orden de sus fechas.
4. Acreedurías comunes, que comprende todas las no incluidas en los numerales anteriores” (9:Art.392).

Las costas de la quiebra serán pagadas de toda preferencia. En los casos que una vez pagados los créditos hipotecarios y prendarios y hubiere un sobrante, éste debe entregarse al depositario de la quiebra.

¿Quiénes están legitimados para pedir la quiebra?

- El deudor, voluntariamente.
- Los acreedores.

El juez es el que ordena la Quiebra.

## 2.8. CLASES DE QUIEBRA

Pueden definirse tres clases de quiebra, siendo éstas las siguientes:

- Quiebra Fortuita
- Quiebra Culpable
- Quiebra Fraudulenta

**Quiebra Fortuita:** Es aquella que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor, los cuales conducen al comerciante a la cesación de pagos y a la imposibilidad de continuar con sus operaciones. Es quiebra fortuita cuando al comerciante le sobrevienen infortunios o acontecimientos ajenos a su voluntad, los cuales se estiman como casuales en el caso de una buena administración, y llegan a reducir el capital al punto que no pueda cumplir con sus obligaciones. Ejemplos de acontecimientos que pueden llegar a causar la quiebra son incendios, una grave crisis económica en el país, quiebra de deudores de la empresa, accidentes marítimos, alzas muy grandes en el valor de la materia prima, fluctuaciones del tipo de cambio, cierre de aduanas, desastres naturales, etc.

**Quiebra Culpable:** Este tipo de quiebra es ocasionada por una conducta imprudente o disipada por parte del fallido, es decir la originada por la culpa o negligencia del deudor. Como ejemplos de situaciones que pueden llevar a la calificación de quiebra culpable o culposa podemos mencionar:

1. Cuando los gastos personales y domésticos del quebrado hayan sido excesivos y desproporcionados en relación a su liquidez.
2. Si se hubiesen perdido sumas considerables en cualquier juego de azar u operaciones ficticias, apuestas imprudentes y cuantiosas cifras superiores a las cantidades que un buen administrador pueda gastar por recreo.
3. Si hubiere hecho compras para vender a precio mas bajo que el costo o que hubiere recurrido a cualquier otro medio poco lícito para agenciarse de fondos con el objeto de retrasar la quiebra.

4. Los que no hubieren llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos esenciales impuestos por la Ley y los que aún llevándolos con todos ellos, hayan incurrido dentro de los mismos en falta.
5. Los que habiéndose ausentado al tiempo de la declaración de la quiebra o durante el progreso del juicio dejaren de presentarse personalmente en los casos en que la Ley impone esta obligación, salvo que existiere causa justa.
6. Si no se presentare ante el síndico o ante el juez en los casos en los que se le haga una citación formal.

***Quiebra Fraudulenta:*** Es en la que ocurren actos fraudulentos del fallido para perjudicar a sus acreedores, se caracteriza porque el dolo o fraude precede y acompaña los actos del quebrado y se presenta en ella alguna de las circunstancias siguientes:

1. Ocultar o falsificar sus registros contables.
2. No haber llevado libro o, llevándolos, haber incluido en ellos, con daño de tercero, partidas no asentadas en lugar y tiempo oportuno.
3. Rasgar, borrar o alterar de otro modo cualquier contenido de los libros contables.
4. Sustraer u ocultar todo o parte de sus bienes.
5. Haber consumido o aplicado para sus negocios propios, fondos o efectos ajenos que le estuvieren encomendados en depósito, comisión o administración.
6. Otorgar, firmar, consentir o reconocer deudas supuestas, presumiéndose tales, salvo prueba en contrario, todas las que no tengan causa de deber o valor determinado sean falsas.
7. Comprar bienes inmuebles, efectos o créditos, poniéndolos a nombre de tercera persona en perjuicio de sus acreedores.
8. Si después de la cesación de pagos hubiera realizado pagos vencidos o anticipados a uno de los proveedores o acreedores con perjuicio de los demás.
9. Por haberse reconocido fraudulentamente deudor de cantidades que no adeuda, ésta comprobación puede ser hecha por medio de documentos públicos o privados, o resultar de libros o apuntes.
10. Negociar, después del último balance, letras de su propio giro a cargo de aquellas personas que no tuvieren fondos ni crédito abierto sobre ella, o autorización para hacerlo, si hecha la

declaración de quiebra hubiere percibido y aplicado a usos particulares dinero, efectos o créditos de la masa o distraído de ésta alguna de sus pertenencias.

## **2.9. CALIFICACIÓN DE LA QUIEBRA**

El Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 389, cita que si la Junta de Acreedores, en vista del informe que le hubiere presentado la comisión revisora o el síndico, pidiera que la quiebra se declare fraudulenta o culpable, o si el juez lo estimare así, en virtud de lo que aparezca de las actuaciones, certificará lo conducente, para que el juez competente abra el proceso criminal.

Cuando la quiebra fuere calificada de fortuita, el juez que conoce del juicio de quiebra lo pondrá en conocimiento inmediato del juez que conozca del proceso penal, para que ponga en libertad al fallido, y se publicará en el diario oficial la resolución que contenga tal declaratoria.

La quiebra del comerciante cuya verdadera situación no pueda deducirse de sus libros contables, se presumirá fraudulenta, salvo prueba en contrario.

La quiebra fraudulenta y en algunas ocasiones la quiebra culpable son consideradas por el Código Penal como delitos. El Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) en su libro Segundo, Título X De los delitos contra la economía nacional, el comercio y la industria, trata en su Capítulo II de las quiebras e insolvencia punibles definiendo lo siguiente en los artículos que se citan literalmente:

*“Quiebra Fraudulenta (Art 348).* El comerciante que haya sido declarado en quiebra fraudulenta será sancionado con prisión de dos a diez años e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena” (8:Art.348).

*“Quiebra Culpable (Art 349).* El comerciante que haya sido declarado en quiebra culpable, será sancionado con prisión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo de condena.



Para esta clase de quiebras, existe responsabilidad personal en la forma que la define el artículo 350, estableciendo que cuando sea declarada en quiebra una empresa mercantil, todo director, administrador o liquidador de la sociedad o establecimiento fallido que hubiere cooperado a la ejecución de alguno de los actos ilícitos que la motivaron, será sancionado con igual pena a la señalada para el quebrado fraudulento o culpable, según sea el caso.

“*Complicidad (Art 351)*. Serán penados como cómplices del delito de quiebra fraudulenta quienes ejecutaren cualquiera de los actos siguientes:

1. Confabulación con el quebrado para suponer créditos contra él o para aumentarlos, alterar su naturaleza o fecha, con el fin de anteponerse en graduación, en perjuicio de otros acreedores, aún cuando esto se verifique antes de la declaración de quiebra.
2. Haber auxiliado al quebrado en el alzamiento, sustracción u ocultamiento de sus bienes.
3. Ocultar a los administradores de la quiebra la existencia de bienes que perteneciendo a ésta, obren en poder del responsable, o entregarlos al quebrado y no a dichos administradores.
4. Verificar con el quebrado conciertos particulares en perjuicio de otros acreedores” (8:Art.351).

En relación al alzamiento de bienes, el artículo 352 indica que quien de propósito y para sustraerse el pago de sus obligaciones se alzare con sus bienes, los enajenare, gravare u ocultare, simulare créditos o enajenaciones, sin dejar persona que lo represente, o bienes suficientes para responder al pago de sus deudas, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientos a tres mil quetzales. Agrega que si el responsable fuere comerciante, se le sancionará además con inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

En cuanto a la quiebra de la sociedad irregularmente constituida, se indica en el artículo 33 que para efectos de lo dispuesto en esta ley, se considerará fraudulenta la quiebra de toda sociedad constituida sin los requisitos legales y a quienes las constituyen se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 350.

## 2.10. EL SÍNDICO Y SUS FUNCIONES

El síndico de la quiebra representa los intereses generales de los acreedores, en lo concerniente a la quiebra y representa también los derechos del fallido en cuanto puedan estos derechos interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de ninguna de las dos partes que estén determinadas por la ley.

Además de ser el administrador y liquidador, el síndico es el órgano motor del proceso de quiebra, también es un órgano informante a los fines de justicia penal. Podemos definir al síndico como el órgano ejecutivo de la quiebra, a quien corresponde asegurar y administrar los bienes de la misma, practicar su liquidación y distribuir lo recaudado en la venta de los bienes del fallido.

El síndico es nombrado por el juez que lleve el proceso en el auto que declare la quiebra, pero este nombramiento es temporal y es la Junta General de acreedores la que ratifica este nombramiento o designa a un nuevo síndico. Desde el momento de su nombramiento, el síndico tiene los poderes de un administrador sobre el patrimonio que va a ser objeto de liquidación y tiene la obligación de proteger los intereses de los acreedores, tratando de obtener el mayor beneficio posible de los bienes del deudor para satisfacer el mayor porcentaje posible de las deudas pendientes de pago.

Entre las funciones del síndico están:

- Representar a la masa de acreedores activa y pasivamente, judicial y extrajudicialmente.
- Administrar los bienes de la quiebra.
- Cobrar créditos pendientes a favor del fallido.
- Pagar obligaciones.

La ley guatemalteca no hace referencia a los sujetos que no puedan ser síndicos, sin embargo en otros países tenemos las siguientes restricciones por las cuales los sujetos no pueden ser síndicos:

- Los comerciantes menores de veintiún años.
- Las mujeres, aún cuando sean comerciantes.

- Los fallidos, mientras no obtengan la rehabilitación.
- El cónyuge y los parientes del fallido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aunque sean comerciantes.
- Los acreedores cuyos créditos se ven controvertidos.
- Los acreedores con créditos discutidos.

El juez y la Junta General tomarán las decisiones pertinentes en cuanto al proceso de quiebra con base a los informes que el síndico les proporcione.

### **2.11. EL DEPOSITARIO**

Dentro del proceso de disolución y liquidación por quiebra de una empresa, se encuentra el depositario, quien es una figura adicional dentro del proceso, el cual es la persona encargada de administrar el patrimonio del deudor es decir, quien debe custodiar y conservar la masa patrimonial. Es el juez quien nombra al depositario por medio del auto de declaración. El depositario tiene tres funciones principales, las cuales son:

- Dirigir la masa patrimonial
- Proteger la masa patrimonial
- Representar la masa patrimonial

El juez, puede designar custodios de bienes que se hagan cargo de las propiedades de la empresa quebrada para proteger los intereses de los acreedores durante el proceso de quiebra, es necesario alguien que custodie los bienes pues puede transcurrir un periodo largo de tiempo entre la petición de quiebra y el acuerdo en convenio.

El depositario es el órgano de la quiebra encargado interinamente de la administración desde que la quiebra se declara hasta que los síndicos entran en funciones. El nombramiento se produce en el auto de declaración de quiebra. Sus funciones van dirigidas a la custodia y conservación de los bienes ocupados al quebrado. Pero la conservación del valor exige ciertas operaciones con títulos o efectos e incluso la venta de bienes que se deterioran o corrompen.

El artículo 35 del código procesal civil y mercantil indica que es el depositario el responsable de la guarda, preservación y retorno de la cosa depositada y de sus frutos, so pena de daños y

perjuicios y de las responsabilidades penales consiguientes, para el caso de la quiebra, sería específicamente de la guarda, preservación y los frutos que esta genere como consecuencia de su venta.

El depositario está obligado a entregar cuentas de los bienes depositados y de su tutela cada vez que le fuere pedida por las partes (que pueden ser los acreedores, el síndico, e incluso la administración de la sociedad o la comisión revisora) o por el juez. La oposición a cumplir con el mandato judicial, será castigada con las penas definidas por el Código Penal las cuales aplican para los funcionarios o empleados públicos.

En los casos en lo que se nombra a un depositario provisional, que intervenga en las operaciones del deudor, éste deberá depositar en uno de los bancos nacionales, la parte libre de las entradas, deducidos los gastos ordinarios del negocio y los de alimentación del deudor y su familia.

En el artículo 370 del código procesal civil y mercantil revela que el depositario nombrado concluirá en su cargo al ser aprobado judicialmente el convenio y rendirá cuentas de su administración a la Comisión Revisora, cuantas veces se le solicite, mientras no le hayan sido aprobadas judicialmente.

El depositario gozará de la retribución que le fije la Junta general de acreedores, no bajando de tres ni excediendo de ocho quetzales diarios según la importancia del negocio y el tiempo y trabajo que requiera.

La ocupación de bienes y su entrega al depositario se hará con intervención del síndico y a presencia de un notario y de los dos expertos valuadores. Si parte de los bienes consistiere en dinero, alhajas, títulos o acciones, deberán ser depositados por el síndico y el depositario en uno de los bancos nacionales, o en sus sucursales.

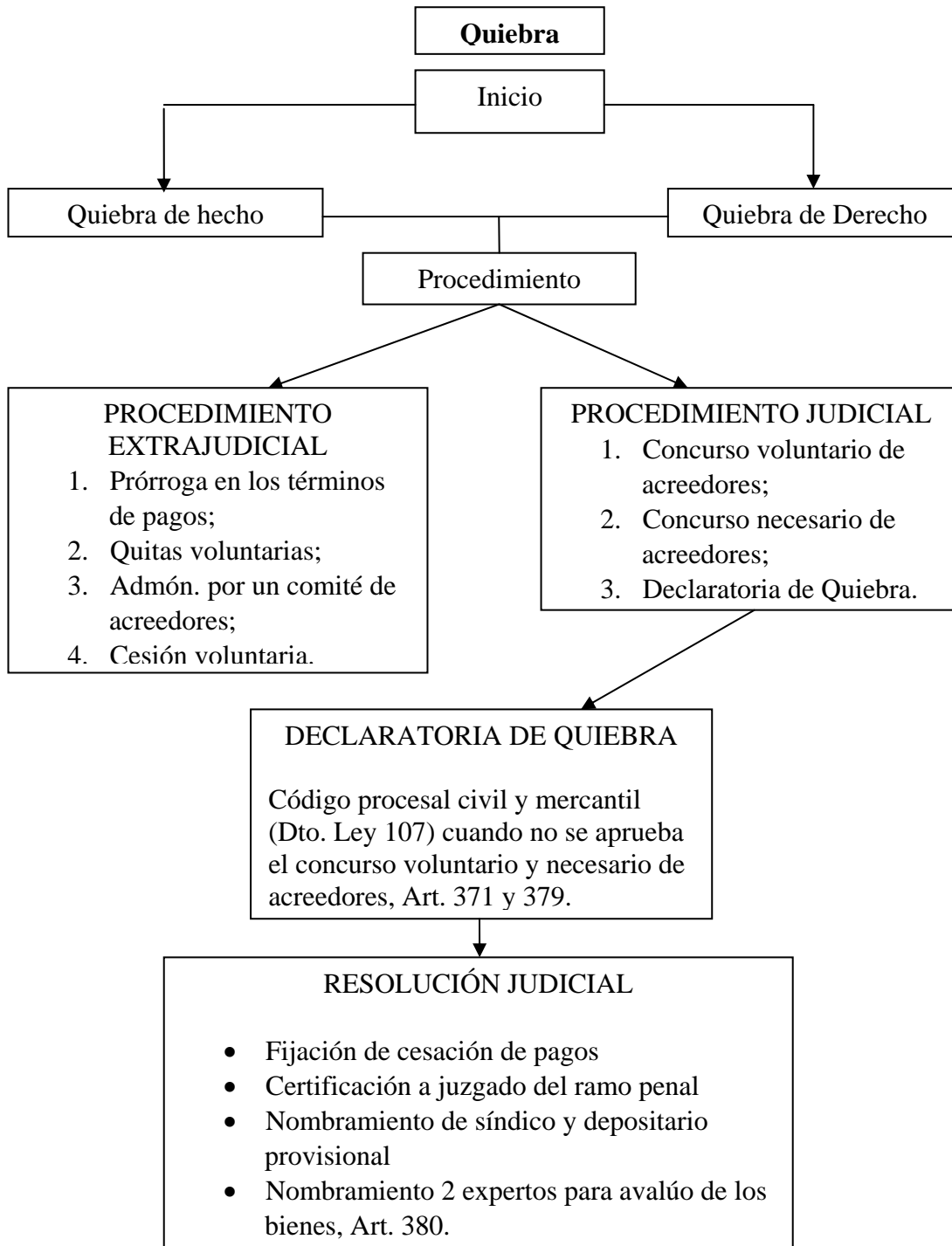
Como parte de la realización de sus obligaciones, es necesario que el depositario, presente al juzgado un informe de su administración que comprenda el detalle de las ventas, el monto de los ingresos y egresos y el estado de los bienes no vendidos, ésta actividad deberá ser realizada en los primeros cinco días de cada mes. El juez dará audiencia al síndico en incidente.

El síndico, dentro de treinta días de celebrada la primera Junta, presentará al tribunal una memoria que exprese la relación precisa de los incidentes y administración del concurso, la

verificación y graduación de créditos, el resumen de las operaciones realizadas por el depositario y el producto líquido existente.

El depositario es el que se encarga de la venta de los bienes del fallido, ésta venta debe hacerse en la forma más conveniente tanto para la sociedad en liquidación como para los acreedores, es decir obteniendo el mayor reintegro posible para lograr cubrir la mayor cantidad de deudas posible.

## 2.12. ESQUEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE QUIEBRA



Fuente: Elaboración propia

### **2.13. REHABILITACIÓN DEL QUEBRADO**

La rehabilitación es la situación por medio de la cual el comerciante fallido recobra su aptitud anterior para el libre ejercicio del comercio y su plena capacidad en el manejo y administración de los bienes.

La rehabilitación tiene como finalidad eliminar los efectos de la quiebra que afectan al fallido en forma personal y reintegrarlo al pleno ejercicio de sus derechos y capacidad civil.

La rehabilitación del quebrado tiene la necesidad de distinguir entre los quebrados que han dejado incumplidas sus obligaciones y el que las ha cumplido, el que por desgracia inevitable tuvo que retardar su cumplimiento y el que lo hizo por mala fe o negligencia, siempre temeraria, ya que es en perjuicio de tercero; a los primeros debe colocárseles en su situación anterior, y a los segundos debiera prohibírseles en absoluto o restringirles el ejercicio del comercio.

Aún los quebrados capaces de obtener la gracia de ser rehabilitados necesitan cumplir con determinados requisitos legales. Así se establece que los quebrados fortuitos podrán obtener la rehabilitación justificando el cumplimiento íntegro del convenio que hubieren hecho con sus acreedores, y si no hubiese mediado este convenio, estarán obligados a probar que con el haber de la quiebra o mediante entregas posteriores, quedaron satisfechas todas las obligaciones reconocidas en el procedimiento de quiebra. En cuanto a los quebrados bajo quiebra culposa, necesitan para obtener el beneficio de la rehabilitación, acreditar el pago íntegro de todas las deudas liquidadas en dicho procedimiento de quiebra, y además, el cumplimiento de la pena correccional que se les hubiere impuesto.

La persona que a consecuencia de su estado de quiebra quedare privada de sus derechos e incapacitada para ejercer determinadas funciones, recobra su anterior situación jurídica por la rehabilitación, la cual según el Código Procesal Civil y Mercantil en su artículo 399 procede en los siguientes casos:

1. “Si ha pagado íntegramente a sus acreedores.
2. Cuando le ha sido admitida en pago la totalidad o una parte de sus bienes.
3. Cuando queda firme el convenio celebrado con sus acreedores.

4. Cuando la quiebra haya sido declarada inculpable.
5. Después de cumplida la pena a que hubiere sido condenado por quiebra culpable o fraudulenta.

Para rehabilitarse legalmente, debe presentarse la demanda de rehabilitación ante el Juez que conoció la quiebra, quien resolverá en forma de incidente, con audiencia del síndico, y a falta de él, por incapacidad, muerte o ausencia del lugar del Proceso, con el Ministerio Público. La rehabilitación del fallido será publicada en el Diario Oficial cuando sea declarada.



## **CAPÍTULO III**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

#### **3.1. CONCEPTO DE DISOLUCIÓN:**

La disolución es el acto jurídico que abre el proceso de liquidación, que dará lugar a la extinción de la sociedad como contrato y como persona jurídica. La disolución en sí no pone fin a la sociedad, pero inicia el proceso. Para liquidar una sociedad, el primer paso es su disolución, la disolución da lugar a la liquidación. La disolución de una sociedad supone la desaparición jurídica de la misma.

Es un momento difícil de la sociedad, ya sea por acuerdo de los socios o por encontrarse inmersa en alguna dificultad que genere la disolución, en ésta etapa la sociedad no puede realizar nuevas operaciones, el patrimonio social se vuelve indisponible hasta el momento en que se haga efectivo el pago a los acreedores, caduca el derecho a distribuir utilidades y surge el derecho de preferencia de los acreedores ya que la disolución no modifica los compromisos contraídos con terceros.

La disolución de la sociedad, según el maestro Ulises Montoya Manfredi, produce la cesación del contrato y al mismo tiempo la extinción de la relación social, en el sentido que los socios ya no están obligados a perseguir el fin común con medios comunes, asimismo por la disolución la sociedad queda imposibilitada para realizar nuevas operaciones, salvo que sean estrictamente necesarias para el proceso liquidatorio, y no puede disponer de la totalidad de su patrimonio sino hasta que se realice el pago a los acreedores, surgiendo así el derecho preferencial de éstos frente a los socios.

Debe tenerse en cuenta que producida la disolución de la sociedad, ésta conserva su personalidad jurídica mientras dure el proceso de liquidación y hasta que su extinción quede inscrita en los registros públicos. La sociedad se convierte en un ente cuyo patrimonio se encuentra en proceso de liquidación y que subsiste con el único objetivo de concluir dicho proceso.

La disolución es el estado o situación de una persona jurídica que pierde su capacidad legal para el cumplimiento del fin para el que fue creada y que solo subsiste con miras a la disolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, por la sociedad con los socios y por los socios entre sí. La disolución es entonces la preparación para el fin, más o menos cercano, pero no importa el término de la sociedad, ya que una vez disuelta, se pondrá en liquidación y conservará su personalidad jurídica únicamente para este fin.

La sociedad se disuelve:

- Por consentimiento unánime de los socios
- Por haberse cumplido el período prefijado en el contrato de sociedad
- Por la realización completa del fin social o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad
- Por resolución judicial

La quiebra de una sociedad y que ésta haya sido declarada por un juez, determinará su disolución, cuando se acuerde expresamente como consecuencia de la resolución judicial que la declare (el auto que declare la quiebra).

### **3.2. CAUSAS DE DISOLUCIÓN:**

El hecho de que exista una causa de disolución no quiere decir que se acabe inmediatamente la sociedad, sino que ese será el punto de partida de la disolución y que va a tener como consecuencia el proceso de liquidación.

Según el Código de Comercio la disolución, concurso o quiebra de cualquier empresa que se lleve a cabo en el país de origen de la sociedad, debe de notificarse al Registro Mercantil, para que éste tome las medidas necesarias para asegurar los intereses nacionales y del público.

Las causas de disolución comunes a todas las sociedades mercantiles podemos encontrar:

- *Por expiración del plazo de duración estipulado en el contrato social:* en el caso en el que transcurrido el plazo estipulado, los socios no pueden acordar su prorrogación, la

sociedad se disuelve de forma total. Así entonces la modificación de la duración de la sociedad deberá acordarse antes de que concluya el término fijado en la escritura constitutiva.

- *Por imposibilidad de realizar el objeto principal de la sociedad o por su consumación:* Es fundamental para toda sociedad la realización de un fin común, que constituye el objeto o finalidad social, al hacerse imposible la realización de dicho objeto o al quedar este consumado, no existe razón que justifique la existencia de la sociedad.
- *Por acuerdo de los socios en junta general o asamblea general extraordinaria:* Los socios en los términos previstos por el contrato social, podrán acordar en cualquier momento la disolución de la sociedad.
- *Por la pérdida de dos terceras partes del capital pagado:* Sin capital suficiente no es posible que la sociedad lleve a cabo las actividades que constituyen su objeto, la sociedad se encontrará sin medios económicos para continuar con su explotación.
- *Porque el número de accionistas llegue a ser menor a dos:* Si el número de accionistas es menor a dos o si la totalidad de las acciones se reúnen en una sola persona.
- *Realización habitual de actos ilícitos:* Si una sociedad lleva a cabo de manera habitual actos ilícitos puede llevar al cierre de la empresa por estar en contra de la ley, como consecuencia se encuentra la disolución.
- *Por fusión con otra sociedad:* Cuando se lleva a cabo la fusión de dos sociedades, una sociedad se extingue por el traspaso total de su patrimonio a otra sociedad.

La doctrina mexicana clasifica las causas de disolución como causas ope legis y ex voluntate, de acuerdo a esta clasificación la expiración del término es una causa ope legis, porque produce efectos mecánicamente sin necesidad de decisión por parte de los socios o de alguna autoridad y las causas ex voluntate o potestativas, porque para que produzcan sus efectos normales precisan de una declaración de voluntad por parte de los socios.

La expiración del término fijado en la escritura constitutiva disuelve eo ipso cualquier especie de sociedad, la disolución se realizará por el simple hecho del transcurso del tiempo estipulado.

En las causas de disolución diferentes a la expiración del plazo la disolución no es potestativa, sino necesaria, de modo que si no la realiza la sociedad misma, cualquier interesado, que podría ser un socio o un acreedor de la sociedad, puede pedir y obtener la declaración omitida por la sociedad de una autoridad judicial.

Por su trascendencia las causas de disolución pueden dividirse entre causas generales y especiales, en donde las causas generales afectan a todas las clases de sociedades y las causas especiales son las que afectan solamente a algunas formas de estas.

También se pueden dividir las causas de disolución entre causas que tienen un origen legal (pérdidas, quiebras, fusión, entre otras), y causas que están originadas en acuerdos de los socios o estatutarios (cumplimiento del término fijado en los estatutos, conclusión del objeto social).

Desde un punto de vista económico podemos encontrar dos causas de disolución que serían: procesos de disolución que conllevan además de la liquidación de la sociedad y los procesos de disolución mediante los cuales se extingue la forma jurídica de la sociedad aunque se seguirá la actividad económica mediante otra forma jurídica diferente, como podrían ser los casos de fusión o transformación.

Las sociedades se disuelven por las causas legales señaladas o por voluntad de los socios, sin que con ellos se extinga la sociedad, sino que con esto principia una serie de actividades encaminadas a la liquidación legal, con el objetivo de proteger los intereses de terceros relacionados con la sociedad y de los propios socios.

### **3.3. MARCO LEGAL PARA LA DISOLUCIÓN DE LA EMPRESA POR DECLARATORIA DE QUIEBRA**

Desde el punto de vista contable la quiebra se produce cuando el monto de las deudas supera el monto de los activos, esto significa que los fondos son negativos. Desde un punto de vista económico existe un margen con respecto al contable, ya puede haber determinados activos cuyo valor en libros sea menor al valor de mercado (por ejemplo los activos fijos).

Ya sea una quiebra contable o técnica, ésta se habrá generado por una sucesión de resultados negativos en los ejercicios contables precedentes lo cual dará como resultado la disolución y posterior liquidación de la sociedad.

La legislación guatemalteca regula la disolución de sociedades en el Código de Comercio, en el Capítulo XI, De La Disolución y Liquidación de las Sociedades, no importando la razón de disolución, aplica para todas las causas, y la quiebra es una causa para la disolución de sociedades.

Según el Código de Comercio guatemalteco en su artículo 237, las sociedades se disuelven totalmente por cualquiera de las siguientes causas:

1. “Vencimiento del plazo fijado en la escritura
2. Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado
3. Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria
4. Pérdida de más del sesenta por ciento (60%) del capital pagado
5. Reunión de las acciones en una sola persona
6. Las previstas en la escritura social
7. En los casos específicamente determinados por la ley” (7:Art.237)

Además del Código de Comercio, el Código Civil en el artículo 1768 también habla acerca de la disolución del contrato social y sus causas, siendo dichas causas:

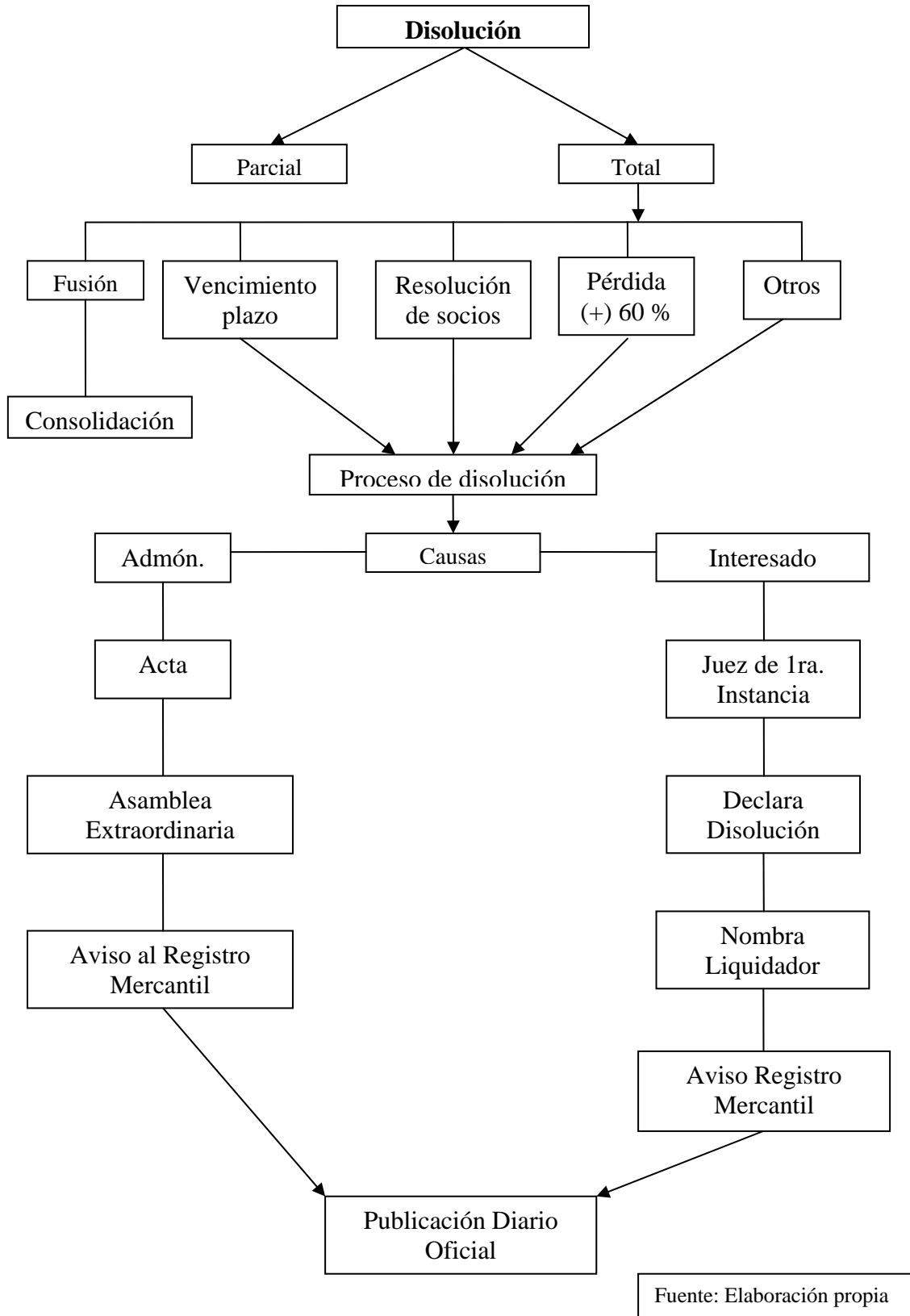
1. “Por concluir el tiempo convenido para su duración, por acabarse la empresa o el negocio que fue objeto de la sociedad o por haberse vuelto imposible su consecución.
2. Por la pérdida de más del cincuenta por ciento (50%) del capital, a menos que el contrato social señale un porcentaje menor – Para éste punto el Código Civil es un poco más conservador que el Código de Comercio, éste último señala que el porcentaje de pérdida de capital pagado es del sesenta por ciento.
3. Por quiebra de la sociedad – En este punto, el Código Civil es mas específico ya que establece que la quiebra es una causa de liquidación.
4. Por muerte de uno de los socios, a no ser que la escritura contenga el pacto expreso para que continúen los herederos del socio difunto (no aplica para las sociedades anónimas).

5. Por la interdicción judicial de uno de los socios o por cualquier otra causa que le prive de la administración de sus bienes.
6. Por quiebra de cualquiera de los socios” (6:Art.768).

El acuerdo de disolución se inscribe en el Registro Mercantil y éste lo publica en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en un término de quince días. Con la disolución la sociedad no puede iniciar nuevas operaciones.

La disolución es solamente el inicio del cierre de la empresa, es la que da lugar a la liquidación la cual es la que finiquita o extingue a la sociedad como contrato y como persona jurídica.

### 3.4. ESQUEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN:



### **3.5. CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN:**

Disuelta la sociedad, esta entrará en liquidación, conservando su personalidad jurídica hasta que la liquidación concluya y mientras eso pasa y durante ese tiempo la sociedad deberá agregar a su denominación o razón social “En Liquidación”.

Se entiende por liquidación de las sociedades mercantiles el conjunto de actos jurídicos encauzados a concluir los vínculos establecidos por la sociedad con terceros y con los socios y por éstos entre sí.

La liquidación es el estado de realización forzada de los bienes de la sociedad, para que con el producto de dicha realización se satisfaga en lo posible los gastos originados en la liquidación y las deudas de la sociedad o del quebrado en caso sea liquidación por quiebra del fallido.

En términos generales, la liquidación tiene por objeto concluir las operaciones sociales pendientes, cobrar lo que se adeude a la sociedad y pagar lo que ella deba, vender los bienes sociales y realizar el reparto del haber o patrimonio social entre los socios, la liquidación culmina con la cancelación de la inscripción del contrato social, con lo cual la sociedad queda extinta.

La liquidación es el conjunto de operaciones que debe realizarse en una sociedad que se ha expresado estar en disolución, estas operaciones tienden a realizar el activo, pagar el pasivo y la determinación del remanente del patrimonio social si es que hubiere, que podría ser repartido entre los socios.

Es la conclusión de la sociedad u organización mediante las operaciones necesarias para dar por finalizados los negocios pendientes a cargo de la sociedad, para cobrar lo que a la misma se le adeuda y/o pagar lo que deba, para vender todo el activo y así transformarlo en dinero que posteriormente se pueda dividir entre los socios el total que de lo anterior resulte.

A diferencia de la disolución, la liquidación no es un acto, sino un proceso, o conjunto de actos, una serie de operaciones sucesivas dirigidas a hacer posible la extinción de la sociedad, previo a la satisfacción de las deudas de los acreedores sociales.



Al momento de acordarse la disolución e iniciarse el proceso de liquidación, tres cosas cambian:

- Cambia el objeto social, ya no será el previsto en el pacto social y el estatuto, sino el objeto será realizar los activos para pagar los pasivos.
- Cambia la razón o denominación social, pues habrá que agregar en la correspondencia y documentación de la sociedad la frase “en liquidación”.
- Cambia la representación, la sociedad ya no estará representada por el mismo órgano, por los gerentes o administradores, sino por los liquidadores.

La liquidación se desarrolla en dos etapas sucesivas, la primera que se refiere a las operaciones de liquidación propiamente dichas y la segunda la liquidación del haber social, que tiene por objeto la división y distribución del haber social, esto va a ser entre los acreedores y si después de pagar las deudas todavía existiera un remanente, entre los socios.

Aún y cuando los directores, gerentes, administradores y representantes de la sociedad ya no representan a la misma, pueden ser requeridos por los liquidadores para que proporcionen la información y documentación necesaria para el proceso liquidatorio.

La liquidación también se puede clasificar como judicial y no judicial, siendo la liquidación judicial cuando es el resultado de sentencia que declara de quiebra de la sociedad o la nulidad de la misma por realizar habitualmente actos ilícitos. Es no judicial la liquidación que toma su origen de las diversas causas de disolución, incluida la expiración del término.

### **3.6. CONSERVACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**

Existen algunas teorías acerca de la personalidad de la sociedad durante el proceso de liquidación, las cuales se mencionan a continuación:

*Teoría de la ficción:* Es la que declara que la personalidad jurídica de una sociedad luego de la disolución es una ficción. La sociedad sobrevive durante el proceso de liquidación, conservando su domicilio fiscal y son los liquidadores y los acreedores quienes tienen preferencia sobre su patrimonio.

*Teoría de la comunidad:* Es aquella que sostiene que desde que se inicia la liquidación de una sociedad existe simple comunidad de bienes, ya que la personalidad jurídica es una concesión de la ley y debe estar contenida dentro de los límites en que se otorga a la sociedad, y puesto que la sociedad esta liquidándose, el ente social como tal debe desaparecer desde el día de la disolución.

*Teoría del nuevo ente:* Esta teoría considera que el ente social es sustituido por el ente en liquidación. Según ésta teoría, cuando se da la disolución, la persona jurídica deja de funcionar y otra la sustituye, ésta nueva entidad representa los intereses y derechos de los acreedores de la sociedad, así como de los socios, se forma una nueva persona para representar a la sociedad en liquidación en la que el liquidador es el gerente, el representante único.

*Teoría de la identidad o la subsistencia del mismo ente:* Esta teoría manifiesta que durante la liquidación la sociedad continúa con vida. El contrato social sigue teniendo vigencia, ya que el estado de liquidación no libera a los socios de las obligaciones contraídas, además la sociedad conserva su nombre, su domicilio y su patrimonio. Lo que cambia en la sociedad al estar en estado de liquidación es su fin, de la explotación de un negocio por la liquidación de las operaciones pendientes.

Para la legislación guatemalteca, una vez declarada la disolución y durante la liquidación, la sociedad conserva su personalidad jurídica hasta el momento en que ésta concluya y durante ese período de tiempo deberá añadir a su denominación o razón social las palabras “en liquidación”, con esto, se puede determinar que es la teoría de la identidad la que se adopta. La conservación de la personalidad jurídica permite a la sociedad en liquidación realizar todas las operaciones necesarias para su extinción. El período de liquidación no deberá sobrepasar de un año, si este tiempo se excediera, cualquiera de los socios o acreedores podrá pedir al Juez de Primera Instancia de lo Civil que fije un término prudencial para concluirlo.

### 3.7. REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN

La liquidación se hará de la forma y por las personas que se haya pactado en la escritura social, y en caso que nada se haya estipulado, los socios por mayoría serán quienes nombren a los liquidadores en el mismo acto en que se acuerde o reconozca la disolución, pero si no fuera posible el acuerdo entre los socios, cualquier socio puede hacer la petición del nombramiento al Juez de Primera Instancia de lo Civil.

Para las reglas de la liquidación se tomarán por prioridad las establecidas en la escritura social, en el caso que la escritura no estableciera nada acerca de la liquidación ésta debe hacerse de acuerdo a lo estipulado en la ley, para este efecto debe apegarse al Código de Comercio, Capítulo XI, De la Disolución y Liquidación de las Sociedades, Sección Segunda, donde regula la Disolución Total. Para los casos en los que la escritura social tenga estipulado algo acerca de la liquidación, esto no será válido si contraviene lo establecido en la ley con respecto a la orden de pagos, prioridad de los acreedores y distribución del remanente obtenido de la realización de los bienes.

a) *Orden de Pagos:* Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la liquidación, la ley, en el artículo doscientos cuarenta y ocho (248) del Código de Comercio establece el orden que los liquidadores deben observar en el pago de las deudas de la sociedad en liquidación. Para la realización de los pagos, los liquidadores deben seguir, de acuerdo a la ley, el siguiente orden:

- Gastos de liquidación
- Deudas de la sociedad
- Aportes de los socios
- Utilidades

En lo relativo al pago de los aportes de los socios y las utilidades, se prevé que el socio no pueda obtener su parte alícuota de capital antes de que finalice la liquidación, para garantizar el pago de las deudas adquiridas por la sociedad.

b) *Prioridad de los acreedores:* Está determinado en el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio que antes de distribuir cualquier bien social entre los socios, los liquidadores deben primero pagar las deudas adquiridas por la sociedad, la ley establece que son los acreedores quienes tienen prioridad en la liquidación de las sociedades y con esto la ley busca garantizar el pago a los mismos, evitando que los socios distribuyan lo que se obtenga de la realización de los bienes entre ellos mismos. En caso los fondos disponibles resultan insuficientes para el pago de las deudas adquiridas por la sociedad los liquidadores tienen la potestad de exigir a los socios que aporten sobre su participación, si los bienes de la sociedad no alcanzan a cubrir las deudas se procederá con arreglo a lo dispuesto en materia de concurso o quiebra.

Para determinar el orden de pago a los acreedores, estos se clasifican como acreedores preferentes, acreedores garantizados totalmente, acreedores garantizados parcialmente y acreedores comunes o no garantizados.

Los acreedores preferentes son aquellos a quienes se les debe pagar con preferencia a las de los demás acreedores, en esta clasificación se incluyen a los sueldos y salarios pendientes de pagar a los trabajadores.

Los acreedores garantizados totalmente son aquellos quienes tienen una garantía hipotecaria ante la deuda, generalmente son entidades bancarias.

Los acreedores garantizados parcialmente son los que tienen una garantía prendaria pero esta garantía no llega a cubrir la totalidad de la deuda.

Los acreedores comunes o no garantizados que en esta clasificación están incluidos la mayoría de los proveedores de la empresa y son aquellos quienes no tienen ninguna preferencia ni garantía sobre su deuda.

c) *Distribución de remanente:* El remanente de las sociedades accionadas, los liquidadores deben distribuirlo cumpliendo con las siguientes reglas:

- En el balance general final se indicará el haber social distribuible y el valor proporcional del mismo, pagadero a cada acción
- Dicho balance se publicará en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación. El balance, los documentos, libros y registros de la sociedad quedarán a disposición de los accionistas hasta el día anterior a la Asamblea

General de Accionistas. Los accionistas pueden presentar reclamos a los liquidadores si los tuvieran.

- En las publicaciones mencionadas en el numeral anterior se hará la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas para que resuelva de forma definitiva sobre el balance.

### **3.8. PROCESO DE LIQUIDACIÓN**

Según el Código de Comercio, el proceso de liquidación es como sigue:

- Se acuerda la disolución de la empresa, tan pronto sea del conocimiento de los administradores la existencia de cualquier causa de disolución, según el artículo 238 del Código de Comercio, lo consignarán en acta firmada por todos y convocarán a junta o asamblea general, la cual deberá celebrarse en el menor plazo posible, preferiblemente dentro del mes siguiente de la fecha del acta.
- Publicación de la Disolución, la publicación de la disolución es hecha por el Registro Mercantil por tres veces en un período de quince días.
- Se añade el término “en liquidación” a la razón social de la empresa, una vez disuelta la sociedad, entra en liquidación y durante el período de liquidación la empresa no puede iniciar nuevas operaciones, conserva su personalidad jurídica pero debe añadir a su razón social las palabras “En Liquidación”
- Se nombra a un liquidador, o una junta liquidadora o a un síndico; la liquidación se llevará a cabo de la forma y por las personas que indica la escritura social, si esto no fue contemplado en la escritura son los socios quienes por mayoría elegirán a el o los liquidadores y si no es posible el acuerdo entre los socios, será un Juez de Primera Instancia de lo civil quien hará en nombramiento.
- Inscripción de los liquidadores en el Registro Mercantil, una vez que se haya llegado a un acuerdo, nombrados los liquidadores y aceptados los cargos, se debe inscribir en el Registro Mercantil y éste se encargará de publicarlo, para hacer de conocimiento público el hecho que

la empresa está en proceso de liquidación y que ya cuenta con liquidadores. En el caso de que sea más de un liquidador, éstos deben proceder conjuntamente y su responsabilidad será solidaria.

- Durante el período de liquidación la sociedad continuará rigiéndose por lo convenido en la escritura social siempre que no sea contradictorio con el estado de liquidación en el cual se encuentra la empresa.

- Se suspenden todas las operaciones y se realiza el inventario de todos los bienes de la sociedad.

- Se realizarán los activos, al precio de mercado.

- Se cancelarán las deudas con el dinero obtenido de la realización de los activos en el orden que establece la ley y de acuerdo al listado de acreedores que se realizó cuando los liquidadores se hicieron cargo de la empresa.

- Si después de pagar las deudas, existiera un remanente, éste se repartirá entre los socios.

La doctrina señala que el proceso de liquidación de una sociedad depende de la complejidad y volumen de sus operaciones pendientes, la cantidad de acreedores, cantidad de accionistas, entre otros.

Para el desarrollo del proceso de liquidación hay cinco categorías muy importantes:

1. Formación del inventario y balance inicial: Según la ley, el primer paso para la liquidación, es la realización de un inventario y balance inicial, como base los liquidadores pueden tomar la información que los administradores provean, como inventarios previos de la sociedad, libros y documentos.

2. Liquidación en sentido estricto: esto comprende las operaciones de integración y realización del activo para extinguir el pasivo de la sociedad durante el proceso de liquidación que va a llevar al cese de las operaciones.

Dentro de las operaciones de integración y realización del activo están las de reclamar los créditos pendientes y vencidos a favor de la sociedad.

Para extinguir el pasivo de la sociedad, el o los liquidadores deben pagar las deudas vencidas de la sociedad, cumplir las obligaciones pendientes de la sociedad que van venciendo mientras el período de liquidación va avanzando, y asegurar el pago de las deudas que no han vencido aún.

3. Aprobación del balance final de liquidación y determinación de la cuota de liquidación: El balance final de liquidación es el documento contable o estado financiero que permite apreciar la realidad económica de una empresa liquidada luego de haber realizado su activo y pagado con el dinero obtenido en la realización del activo las obligaciones pendientes de la sociedad.

El balance final de liquidación debe ser elaborado por los liquidadores, activo y pasivo deben mostrar su valor real o de mercado, si existieran interventores, estos deben revisar el balance final de liquidación y aprobarlo.

El balance final de liquidación debe ser aprobado por la asamblea general y con esto los socios están manifestando que están de acuerdo con la forma en que se llevó a cabo la liquidación y con las operaciones llevadas a cabo por los liquidadores, este balance final de liquidación deberá ser publicado.

La cuota de liquidación es la valoración de la participación que cada uno de los socios tiene en el remanente que resultó de la liquidación. Les corresponde a los liquidadores el establecer la cuota de liquidación, aplicando normas legales. Toda acción tiene derecho a participar del patrimonio resultante de la liquidación de manera proporcional a su aporte.

4. Reparto del patrimonio social neto: Es el conjunto de operaciones necesarias para determinar la parte del patrimonio social resultante de la liquidación que será adjudicado a cada socio y fijar la forma en que se van a realizar dichas adjudicaciones.

El reparto se hará en primer lugar de acuerdo a lo establecido en la escritura de constitución o a los estatutos de la empresa, siempre que estén dentro de los límites de la ley.

La propuesta de reparto del patrimonio social neto se le presenta a la asamblea general junto con el balance final de liquidación.

5. El cierre de la liquidación: Cancelado el pasivo y repartido el activo neto subsistente entre los socios, puede considerarse concluida la liquidación, pero todavía quedan pendientes de cumplir los requisitos formales que provoquen la cancelación de la sociedad. Estos requisitos son la obtención de la escritura de extinción y la inscripción de ésta en el Registro Mercantil, con la posterior publicación en el Diario Oficial.

A los liquidadores les corresponde otorgar la escritura pública de extinción de la sociedad, la cual debe contener:

- a. El balance final de liquidación aprobado por la asamblea general de accionistas.
- b. Constancia de que se observaron los plazos para impugnaciones y que en caso hubo impugnaciones, éstas fueron resueltas en sentencia firme o por medio de un acuerdo.
- c. Manifestar que se pagó a los acreedores, expresando los nombres de los acreedores a quienes se les pagó, acreedores pendientes de pago con el importe del monto pendiente de pago y especificación de con qué se está garantizando su pago (en los casos en los que se deje el crédito consignado o que se le hubiere asegurado el pago de los acreedores de los créditos no vencidos).
- d. Que se procedió al reparto entre los socios y la forma en que se hicieron las adjudicaciones, y en caso existieran cuotas no reclamadas, manifestar el monto e indicar en que entidad bancaria fueron depositadas. Al ser una empresa accionada, declarar que la acciones han sido anuladas.

### **3.9. ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR**

Desde el momento en que la sociedad se declara en liquidación, cesa la representación de los administradores para contraer nuevos contratos y realizar nuevos negocios asumiendo los liquidadores las funciones de los administradores.



El responsable de la liquidación debe realizar toda una serie de procedimientos y operaciones. Primero debe elaborar una lista con todos los acreedores de la empresa, luego otra lista con los activos de la empresa que se deben vender y la forma en que los ingresos por la venta de dichos activos debe ser repartidos a los acreedores, esto debe hacerse de acuerdo a lo indicado en la ley, en lo referente al orden de pagos.

El liquidador es el responsable de llevar a cabo las operaciones de liquidación y no representa a los socios ni a los acreedores sino a la sociedad como tal, con esto los liquidadores son los representantes legales de la sociedad en liquidación, lo cual significa que cumplen funciones de representación y de gestión de los negocios sociales, pero con la limitación que no pueden gestionar nuevas operaciones, solamente pueden decidir y ordenar la ejecución de las actividades que constituyen el objeto social para fines de la liquidación.

Según la ley guatemalteca no hay restricción para que en el proceso de liquidación sea uno o varios liquidadores, son los socios quienes los nombran, esto puede estar estipulado en la escritura constitutiva y en el caso que no esté incluido ahí, pueden ser nombrados por acuerdo de los socios, y si los socios no logran llegar a un acuerdo, el nombramiento lo hará un juez de primera instancia de lo civil.

La ley otorga ciertas facultades a los liquidadores, pero además de las obligatorias y exigidas por la ley, hay ciertos tipos de facultades adicionales que se les otorgan:

- Facultades de tipo formal
- Facultad conservatoria y de gestión de la sociedad
- Facultades de estricta liquidación
- Facultades de reparto y adjudicación del activo neto entre los socios
- Facultades representativas

*Facultades de tipo formal:* Son aquellos requisitos formales que están comprendidos en la ley y que deben observarse para la práctica de la liquidación, como por ejemplo la formación de balances, informar a los socios sobre el estado de liquidación, entre otros.

*Facultad conservatoria y de gestión de la sociedad:* Entre éstas tenemos:

- Llevar y custodiar los libros contable y la correspondencia de la sociedad.
- Velar por la integridad del patrimonio, por medio de cualquier contrato o acto que impida el deterioro o merma del patrimonio durante el período de liquidación.
- Realizar las operaciones comerciales necesarias complementarias para otras que estén pendientes de finalizar (por ejemplo transporte de mercadería).

*Facultades de estricta liquidación:* Son las que buscan realizar el activo de la sociedad para satisfacer el pasivo, cumpliendo con las obligaciones y pagando las deudas sociales, y distribuir el remanente de la liquidación, si éste existiera.

Las facultades de estricta liquidación son las que encontramos en la ley y son las atribuciones que la ley otorga a los liquidadores, según el Código de Comercio son:

- a. “Representar legalmente a la sociedad, judicial y extrajudicialmente.
- b. Concluir las operaciones pendientes al momento de la disolución: Los liquidadores deben concluir toda actividad judicial y comercial de la que la sociedad forme parte.
- c. Exigir cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad: El liquidador tiene la autoridad para pedir cuentas a los administradores, ya que debe estar informado de las decisiones y movimientos previos a la disolución.
- d. Liquidar y pagar las deudas de la sociedad: Para esto el liquidador debe establecer contacto con los acreedores y determinar el importe de la deuda con cada uno de ellos y determinar si existen acreedores desconocidos que deban ser incluidos y tomados en cuenta dentro de la lista de acreedores para el pago de la obligación. Las obligaciones que no han vencido, seguirán su curso normal y serán canceladas conforme se vayan venciendo.
- e. Cobrar los créditos activos, percibir su importe, cancelar los gravámenes que los garanticen y otorgar los correspondientes finiquitos: De la misma forma en que se deben cancelar las deudas de la sociedad, también se debe recuperar las deudas a favor de la sociedad, ya que todo el dinero que se obtenga servirá para liquidar las deudas en contra de la sociedad. Dentro de las funciones del liquidador está incluida la de integrar el patrimonio con los

créditos existentes a favor de la sociedad y para realizar esta tarea, puede ejecutar las garantías correspondientes y ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales necesarias para hacer efectivo el cobro. Una opción adicional es la que el liquidador elija vender o ceder los créditos a un tercero, cuando esto convenga a la liquidación.

- f. Vender los bienes sociales, aún cuando haya algún menor o incapacitado entre los socios, con tal que no hayan sido aportados por aquellos con la condición de ser devueltos en especie: La venta de los bienes sociales es una actividad típica y principal del proceso liquidatorio, algunas veces los socios por medio de la junta general de accionistas puede estipular restricciones en la venta de ciertos bienes o en el orden de la realización de los bienes, el liquidador debe respetar ese tipo de decisiones, pero no debe olvidar que sobre cualquier cosa prevalece la obligación de pagar a los acreedores, por lo que cualquier restricción puede ser debatible si está en juego el pago a los acreedores. Lo generalmente recomendado es la realización de los bienes inmuebles en subasta pública.
- g. Presentar estado de liquidación cuando cualquiera de los socios lo pida: El liquidador debe dar cuentas de sus gestiones, por lo que si a petición de un socio se le requiere un estado de liquidación, debe entregárselo.
- h. Rendir cuentas de su administración al final de la liquidación: Al quedar como administrador de la liquidación debe de entregar cuentas de su período a quienes lo soliciten y entregar un estado final de liquidación en donde refleje los actos de liquidación de la sociedad.
- i. Realizar el balance general, el cual deberá someterse a la aprobación de los socios, en la forma en que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.
- j. Liquidar a cada socio con la parte de su haber social.
- k. Depositar en el Registro Mercantil el balance general final, una vez aprobado y obtener del propio Registro la cancelación de la escritura social.
- l. En general, realizar todos los actos de liquidación: En el caso que se necesita realizar algún acto que no está incluido en la ley, es el liquidador el responsable de llevarlo a cabo, con el objeto de que todas las operaciones de la sociedad queden terminadas.

*Facultades de reparto y adjudicación del activo neto entre los socios:* Si luego de la cancelación de las deudas de la sociedad existiera un remanente, éste debe ser distribuido entre los socios y corresponde al liquidador realizar esta acción.

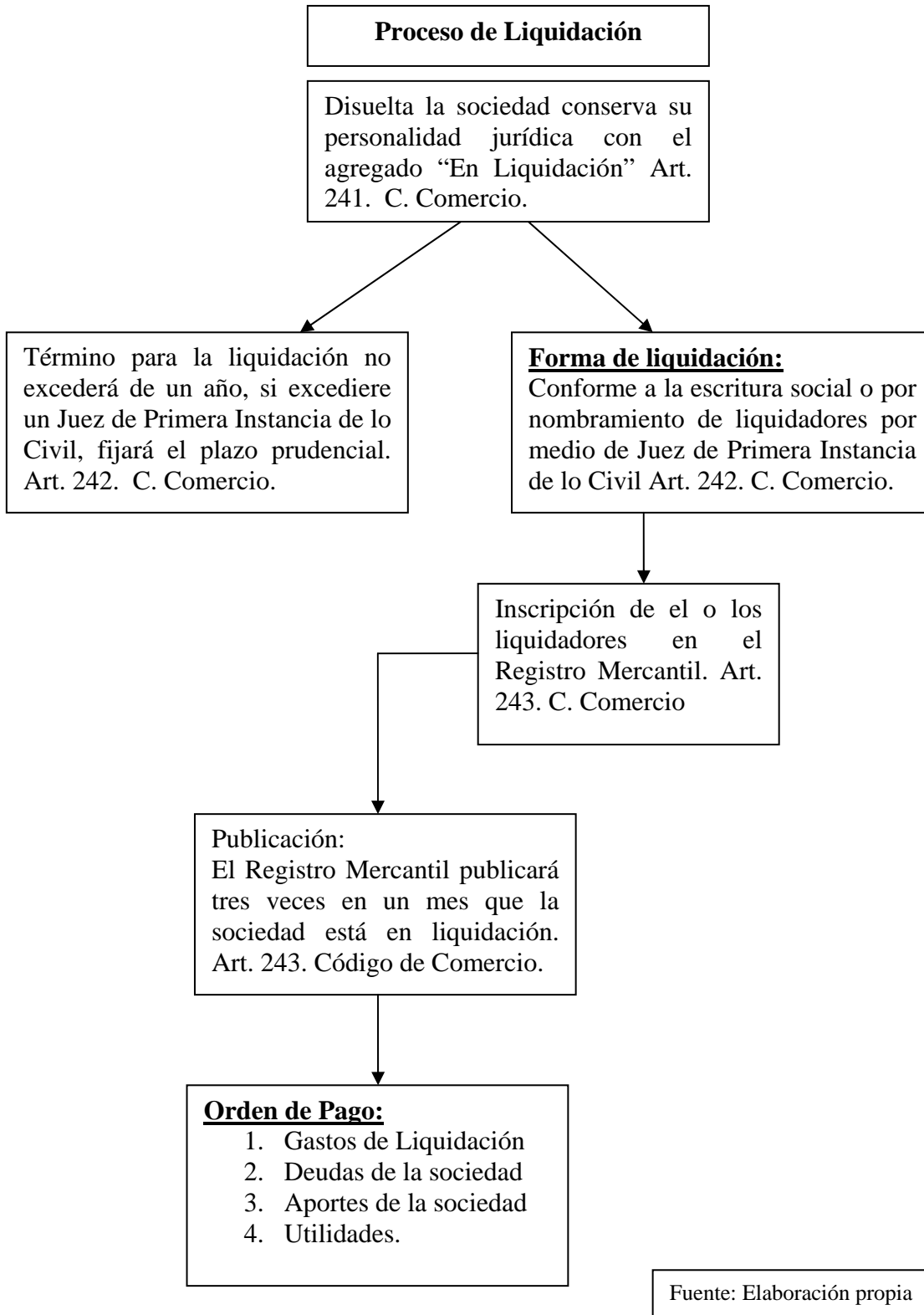
*Facultades representativas:* Por el acto de nombramiento y aceptación del cargo de liquidador, éste se faculta y obliga a representar a la sociedad. La representación que ejercen los liquidadores, se extiende a todos aquellos actos necesarios para la liquidación de la sociedad, en el caso de que fuera más de un liquidador, éstos deberán proceder conjuntamente y su responsabilidad es solidaria y cuando exista alguna diferencia entre ellos, les corresponde a los socios resolver la discrepancia, éstos últimos decidirán por mayoría y si por alguna razón no les fuera posible llegar a un acuerdo, es un juez de primera instancia de lo civil quien decide.

Es obligación del liquidador la de informar y presentar el estado de cuentas tanto a los socios como a los acreedores, presentar el estado de la liquidación y rendir cuentas a la junta general de accionistas en caso sea necesario tomar decisiones que convengan al interés común.

El liquidador es el responsable ante los accionistas y acreedores de la liquidación de la sociedad, por lo que también es responsable ante los mismos entes de cualquier perjuicio en el proceso de liquidación que afecte directamente sus intereses, si el perjuicio hubiera sido producto de fraude o negligencia por parte del liquidador en el desempeño de su cargo.

El Código de Comercio estipula en su artículo 243 que los honorarios de los liquidadores se fijarán por acuerdo de los socios, esto debe ser antes de que los liquidadores tomen posesión del cargo y si el acuerdo no fuera posible, será un Juez de Primera instancia de lo Civil quien resolverá a petición de cualquier socio.

### 3.10.ESQUEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN:



### **3.11. ASPECTOS TÉCNICOS E INCIDENCIA SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Para la elaboración de este estado, previamente debe contarse con un Balance General y reunir la información suplementaria siguiente:

- a. Estimaciones y tanteos, hechos por expertos del valor de mercado o del valor que se puede recuperar de la venta de los diversos bienes
- b. Determinación de los pasivos contingentes que no aparecen en el Balance General
- c. Relación de los bienes dados en prenda o hipoteca para garantizar determinadas obligaciones
- d. Activo totalmente comprometido
- e. Activo parcialmente comprometido
- f. Activo no comprometido o libre
- g. Pasivo preferente
- h. Pasivo totalmente garantizado
- i. Pasivo parcialmente garantizado
- j. Pasivo no garantizado

#### **3.11.1. Objeto del Estado de Liquidación**

El objeto de cualquier estado financiero es ser de utilidad al usuario en la toma de decisiones económicas y financieras por el tipo de información que provee, en el caso del estado de liquidación, satisface al usuario con información aproximada de lo que se puede obtener con la realización de los bienes de la empresa.

La elaboración del estado de liquidación puede solicitarse debido a la inquietud de los administradores de un negocio de saber la situación real del mismo y el grado de solvencia de la empresa y el objeto principal de su elaboración es servir como base en la determinación del dinero que se podrá obtener de la realización de los bienes de la empresa, tomando en cuenta su valor de mercado real, esto significa el estimado que se espera obtener al venderlo.

El estado de liquidación debe presentar razonablemente la situación de la empresa a la fecha en que esta haya sido disuelta, mostrando el activo debidamente valuado, así como el pasivo existente a esa fecha.

El estado de liquidación nos ayuda a establecer la valuación del activo sobre su “base de liquidación” para tener un dato preciso acerca de lo esperado a recuperar en la realización del haber social.

Las características principales del estado de liquidación son:

- ✓ Es un estado financiero estático, que se prepara a la fecha en que se acuerde la disolución de una sociedad
- ✓ El activo debe presentarse a base de valores actuales, amparados de preferencia por avalúos periciales referentes a los activos fijos.
- ✓ Reflejar con la mayor aproximación a la realidad, el pasivo a cargo de la empresa, considerando las responsabilidades pendientes con todos los acreedores.

### **3.11.2. Estado de Liquidación**

Este es un estado financiero un poco diferente de los que generalmente se preparan en los cierres de los ejercicios mensuales, trimestrales o anuales de una empresa y dentro de la clasificación de los estados financieros en el rubro de “por la regularidad con la que se prepara”, se considera como “extraordinario”, también se puede clasificar en el rubro de “atendiendo a la información que presenta” como un estado financiero “especial”.

Dentro de las múltiples funciones que el Auditor puede realizar en la liquidación, puede ser requerido para la elaboración del estado de liquidación, este estado se prepara para mostrar a los acreedores el monto que cada uno puede recuperar de lo que el deudor le adeuda siempre que los bienes que están en realización se venden.

Para la elaboración del Estado de Liquidación se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Se debe hacer caso omiso del principio de contabilidad de “Negocio en Marcha”.
- ✓ Los activos han de exponerse a su precio estimado de mercado, ya que su venta es irremediable y con prisa.
- ✓ Debe revelar todas las partidas, esto significa activos y pasivos, también los activos y pasivos contingentes o eventuales.
- ✓ Debe mostrar todos los bienes dados o recibidos en prenda o garantía.
- ✓ Los activos comprometidos, que son aquellos que garantizan algunas deudas, estos deben de mostrarse separados de los activos libres o no comprometidos.
- ✓ Las cuentas se clasifican de manera diferente a la usual.
- ✓ Debe colocarse una columna adicional que indique el valor en libros de los bienes, además de su valor de realización.

#### **3.11.2.1. El Activo en el Estado de Liquidación**

La clasificación del activo y el orden en que se presenta en el Estado de Liquidación es un tanto diferente de la que se tiene en el Balance General.

El activo se presenta en el Estado de Liquidación de acuerdo con las cantidades que se espera obtener al venderlas.

La base para la clasificación y el orden de presentación del activo en el Estado de Liquidación lo provee la disponibilidad de los bienes a favor de los acreedores, lo cual se presenta a continuación:

**Activo totalmente comprometido en garantía:** Bajo esta clasificación se detallan los bienes que de acuerdo a las estimaciones que se realicen, son bienes que están garantizando en su totalidad deudas, por ejemplo créditos hipotecarios o prendarios.

**Activo parcialmente comprometido en garantía:** Son aquellos bienes que se estima producirán un monto mayor del importe del crédito o deuda que garantizan.



**Activo no comprometido en garantía:** Son aquellos bienes que se encuentran libres de gravámenes, esto significa que la totalidad de lo que se obtenga de su venta será para cancelar parcial o totalmente aquellas deudas no garantizadas.

### **3.11.2.2. El Pasivo y el Capital en el Estado de Liquidación**

Al igual que el activo, el pasivo tiene una diferente forma de presentación en el Estado de Liquidación, y la forma de presentarlo es de acuerdo con la prioridad o garantía que tiene. El orden a seguir en la presentación del pasivo y capital en el estado de liquidación es el siguiente:

**Acreeedores Preferentes:** Son los acreedores quienes de acuerdo a la ley se les deben cubrir los créditos en su totalidad, antes de pagar cualquier cantidad a los demás acreedores. Entre los acreedores preferentes están en primer lugar los gastos de liquidación, los trabajadores a los cuales se les adeuden sueldos y salarios al momento de la liquidación, el Estado, al que se le deban impuestos.

**Acreeedores totalmente garantizados:** Son aquellos que tienen sus créditos garantizados con bienes de los que se espera obtener una cantidad igual o mayor que el importe que están garantizando.

**Acreeedores parcialmente garantizados:** Son los acreedores que tienen sus créditos garantizados con bienes que al momento de venderlos generarán una cantidad menor que el valor de la deuda.

**Acreeedores no garantizados:** Aquellos acreedores que no gozan de garantías ni privilegios otorgados por la ley ni por los términos del crédito con la empresa.

**Capital:** En este apartado se hace constar la participación de los dueños, de acuerdo con los valores originales del balance.

### 3.11.2.3. Formas usuales para la elaboración del Estado de Liquidación

Para la elaboración del Estado de liquidación se debe separar el activo del pasivo, y para la presentación del activo se pueden incluir varias columnas, que serán de utilidad para un mejor entendimiento del mismo, las columnas generalmente utilizadas son:

- El valor en libro de los bienes.
- La identificación de cada activo.
- El valor de tasación o avalúo, que es el monto que se espera obtener al precio de mercado real y actual.
- La cantidad que según estimación quedará disponible después de la venta y que podrá distribuirse entre los acreedores ordinarios no garantizados, o el monto que no se cubrirá de la deuda con la venta del bien.
- La ganancia o pérdida estimada en la realización del bien.

El encabezado de las columnas del activo se mostrarán de la siguiente forma:

Valor en libros	Cuentas	Valor de realización	Cantidad estimada disponible	Pérdida o (ganancia) en liquidación
-----------------	---------	----------------------	------------------------------	-------------------------------------

Para el pasivo y capital las columnas necesarias serían las siguientes:

- El valor en libros de las partidas de pasivo y capital.
- El nombre de las partidas de pasivo y capital.
- Suma o importe a pagar
- El importe no garantizado de cada deuda.

El encabezado de las columnas del pasivo y capital se visualizarán de la siguiente forma:

Valor en libros	Cuentas	Suma a pagar	Cantidad no garantizada
-----------------	---------	--------------	-------------------------

### 3.11.3. Diferencias entre el Balance General y el Estado de Liquidación

Aun y cuando tanto el Balance General como el Estado de liquidación son estados financieros y proveen información importante a sus usuarios, hay importantes diferencias entre ellos (21:58):

Balance General	Estado de liquidación
a. Se prepara desde el punto de vista de Negocio en Marcha	a. Se prepara desde el punto de vista de la liquidación, lo que significa que no se toma en cuenta el principio de negocio en marcha
b. Ya que es preparado con base en el principio de negocio en marcha, sus activos y pasivos se clasifican como Corrientes y No Corrientes	b. El activo se clasifica de forma diferente, ya que debe indicar de qué manera están asignados a los acreedores total o parcialmente garantizados, si existen activos libres (que no estén garantizando ninguna deuda); el pasivo se clasifica como preferente, totalmente garantizado, parcialmente garantizado y pasivo no garantizado.
c. El activo está valuado al costo, como debe valorizarse en el caso de un negocio en marcha	c. El activo se presenta con su valor al costo (el cual era la base en el supuesto de negocio en marcha) y también con sus importes de los valores estimados de realización

Fuente: Contabilidad II, Sociedades (15)

### **3.12.PARTICIPACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

El Contador Público y Auditor, en su calidad de profesional de las ciencias económicas, por su capacidad y conocimiento puede ser una pieza importante en la liquidación de una empresa, ya sea por causa de quiebra o por cualquier otra causa de liquidación.

La contaduría pública y auditoría es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, comerciantes, acreedores y cualquier otro interesado acerca de la realidad y futuro económico de determinada empresa o entidad, generalmente por intereses propios, por que se ha invertido en esa determinada empresa.

El papel del Contador Público y Auditor ha cambiado y continuará cambiando durante el transcurso del tiempo. Tradicionalmente el contador era el portador de la información financiera y era importante que sus informes fueran producidos con un criterio independiente e imparcial, por esta razón, los contadores guardaban un cierto distanciamiento de otros profesionales en la organización, pero la naturaleza de la organización ha cambiado, y el papel del contador es visto ahora como un jugador mas del equipo, en vez de una actividad imparcial mirando los números y dando una visión dramática de ella, el informe que el auditor pueda proveer a la organización sigue siendo imparcial e independiente, sin embargo en la actualidad el hecho que tenga contacto con los demás profesionales de la organización es simplemente para conocerla mejor y tener una visión del rol que cada uno juega dentro de la entidad. Los contadores enfrentan la dificultad de compatibilizar entre las necesidades de desarrollar su papel como un miembro más del equipo que conforma la entidad, de engranar con colegas eficazmente y la de mantener la independencia necesaria para realizar sus obligaciones profesionales, ese cambio de enfoque debe incitar a los contadores a comprender la empresa como un todo con todos sus integrantes y no sólo las cifras.

Como parte de las competencias del Contador Público y Auditor están:

- Dictaminar sobre los estados financieros de una entidad.

- Manejar el sistema de información financiera y contable como elemento básico para la toma de decisiones.
- Evaluar la situación financiera del cliente.
- Orienta las decisiones administrativas y tributarias de la entidad, con base en la información financiera.
- Evaluar la actuación de los diferentes departamentos de una empresa, desarrollando programas presupuestales en los que se pueda fundamentar la planeación positiva.
- Hacer examen de los registros contables y de los estados financieros para certificar su exactitud.
- Conocer el marco jurídico legal donde se desarrolla la actividad financiera.
- Conocer, comprender y evaluar las realidades humanas y sociales que influyan en la información financiera.
- Realizar todos los servicios que se le requieran con la más estricta ética profesional.

“El Contador Público y Auditor es un profesional experto en las ciencias económicas y contables, quien para cumplir eficiente y eficazmente con sus funciones, debe tener amplios conocimientos y dominio de las materias afines y complementarias que son correlativas a su formación, como son: la administración, finanzas, economía, estadística, tecnología de la información, comunicaciones, idiomas, leyes y disposiciones conexas que regulan la actividad empresarial e institucional a nivel local e internacional” (23) .

De manera que el Contador Público y Auditor autorizado es requerido por poseer un rango de habilidades técnicas, prácticas, organizacionales y de administración de los negocios; comunicación y de emisión de criterio profesional; con principios de conducta (valores éticos) y actitudes que incluyen un compromiso con la competencia técnica, el debido cuidado, responsabilidad, objetividad, confidencialidad e integridad, así también comprometido con la búsqueda de la excelencia que le implica el continuo mejoramiento y aprendizaje y, finalmente, consciente de su responsabilidad social y consideración del interés público.

En el área de auditorías financieras, el profesional en contaduría pública emite una opinión como resultado de su trabajo esta opinión es sobre la información consignada en los estados financieros de la entidad que los emite; las auditorías de cumplimiento emiten una opinión de acuerdo con las normas técnicas y legales aceptadas, en este tipo de trabajo el profesional en contaduría pública emite un informe que indica si los procedimientos, políticas y reglamentos de la entidad auditada se están cumpliendo y cuantificar el grado de su cumplimiento cuando así sea posible.

El Contador Público y Auditor está en capacidad de diseñar y evaluar controles, buscando con ello emitir una opinión sobre si se están salvaguardando los activos de la empresa por parte de la administración de la entidad, dictaminar sobre sus controles y el riesgo en el cual se encuentra el comerciante o su negocio y hacer las recomendaciones pertinentes para mejorar su administración.

Otra área de acción muy importante del profesional de contaduría pública es su actividad como auditor interno en las empresas, tanto privadas como públicas, para lo cual debe poseer experiencia en el sector específico al que la empresa pertenece (industrial, comercial, servicios, financiero) y ser un conocedor principalmente de la auditoría de corte operativo. Otra rama profesional en la que puede desempeñarse es como contador general en cualquier entidad pública o privada en cuyo caso el Contador Público y Auditor actúa como generador de la información contable y financiera de la empresa, y su trabajo puede ser evaluado por un colega, debido a que tiene la limitante de no poder emitir opinión profesional sobre la información que él mismo preparó.

También puede actuar como gerente general o gerente financiero de cualquier empresa ya que cuando cuente con una amplia experiencia profesional, el Contador Público puede desempeñarse en un puesto de gerencia general o financiera de cualquier entidad, en cuyo caso su rol es de ejecutor más que de fiscalizador.

Los requerimientos técnicos del Contador Público y Auditor no son exclusivos de materias propiamente contables y de auditoría, pues para realizar eficiente y eficazmente su trabajo, este debe tener conocimientos amplios y experiencia en materias administrativas, financieras y legales

entre otras, porque para obtener el conocimiento previo de un negocio que puede ser el ejercicio comercial de un cliente, debe ser capaz de evaluar la organización de la cual podría llegar a formar parte, la gestión de los administradores y el ambiente circundante (regulaciones, riesgos, etc.) debido a que puede afectar la consecución de sus objetivos y el resultado de su trabajo.

Debe ser capaz de entender y evaluar la administración de los riesgos, tanto internos como externos, del negocio que practica la empresa, a efectos de recomendar las acciones correctivas y planificar su trabajo. También debe tener suficiente juicio para realizar un análisis financiero y evaluación de los sistemas informáticos, que le permitan formar su opinión sobre el negocio y asesorar adecuadamente a la administración empresarial. Aún en los casos en que fuese necesario el uso del trabajo de un perito o especialista en alguna área, el auditor deberá considerar la competencia y objetividad del experto y lo apropiado de su trabajo como evidencia de auditoría, para lo cual deberá hacer investigaciones respecto a los procedimientos llevados a cabo por el experto, a fin de determinar la suficiencia, relevancia y confiabilidad de los resultados, así como revisar o comprobar los datos usados por el experto.

En conclusión, conforme con lo expuesto, el Contador Público y Auditor no solo es idóneo en el campo de la contabilidad y la auditoría, puesto que domina las diversas áreas afines a la administración de los negocios como la administración, finanzas, sistemas informáticos, para citar algunas de las destrezas de obligatorio conocimiento porque son complementarias de sus actividades contables y de auditoría y así está establecido y reconocido en su formación académica.

Los Contadores Públicos pueden prestar sus servicios profesionales en forma individual, en arreglos de participación limitados, así como por medio de una firma de auditoría.

El profesional de la contaduría pública tiene el compromiso de ejercer con diligencia profesional, lo cual se traduce a la aplicación apropiada de la inteligencia y las normas técnicas de la profesión, de manera prudente y justa debido a que la falta de diligencia profesional puede llevar a la falta de cuidado y tener como consecuencia la comisión de delitos e carácter civil y penal.

La independencia y la confiabilidad son dos características primordiales en un Contador Público y Auditor. Se necesita ser independiente para tener una opinión objetiva sobre el trabajo que esté llamado a realizar, es por esto que cuando el Contador Público se desempeña como contador general de una empresa, pierde la independencia para ejercer el papel de auditor externo de esta empresa en el mismo período de tiempo. Por otro lado, se debe poder confiar en el Contador Público y Auditor, especialmente con respecto a la confidencialidad de la información, aún cuando la confidencialidad no es una cualidad particular de la contaduría pública, sino de todo profesional; sin embargo se resalta la importancia de esta condición debido lo sensitivo de la información a la cual tendrá acceso (información financiera, operativa, de control, etc.).

El papel del Contador Público y Auditor en el proceso de quiebra puede ser tan amplio como desempeñar el cargo de síndico, experto valuador tanto de la cartera de clientes si cuenta con la experiencia necesaria, como valuador de bienes inmuebles si cuenta con la documentación que lo acredite como tal, así como también puede ser el depositario de la quiebra, por la experiencia de administrador y custodio de cuentas, bienes e información que obtiene en el desempeño de su trabajo diario.

Dentro de los papeles a desempeñar en la liquidación por quiebra podemos comparar los dos principales, los cuales son síndico y depositario, ambos son nombrados por el Juez, sus nombramientos son ratificados por la junta de acreedores y buscan obtener el mayor beneficio durante la venta de los bienes, sin embargo estas dos figuras tienen intereses específicos. Por un lado el síndico representa los intereses generales de los acreedores y busca obtener el mayor beneficio de los bienes del fallido para cubrir una porción mayor de las deudas a los acreedores; por otro lado, el principal interés del depositario se encuentra en la masa patrimonial, en dirigir, proteger y representar los bienes de la empresa, el depositario responde ante el Juez que lo nombra y ante la junta general de acreedores por los bienes y es responsable del producto de la venta de los bienes. Ambas figuras encajan con el perfil del Contador Público y Auditor, ya que requieren llevar a cabo acciones de dirección y resguardo de bienes para obtener el mayor beneficio de la venta de los bienes.



**CAPÍTULO IV**  
**APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA FUNCIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO Y**  
**AUDITOR EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE UNA EMPRESA DECLARADA**  
**EN QUIEBRA**

En este capítulo se presenta el caso práctico de la empresa “El Grillo Cantor, S.A.” describiendo las etapas que recorrió antes de ser liquidada, siendo en este caso la elaboración de los estados de liquidación, la actividad en la que enfoca la participación del Contador Público y Auditor. La información corresponde al año 2010, cuando la empresa ya se presenta como insolvente y se declara en quiebra.

**4.1. ANTECEDENTES:**

La empresa “El Grillo Cantor, S.A.” se dedica a la distribución discos compactos que contiene música, siendo estos discos originales, luego de pasar por el proceso de concurso voluntario, ha sido declarada en quiebra. Con el informe del Síndico se ha calificado, luego de la revisión correspondiente, la quiebra como fortuita, se ha establecido que la empresa llegó a la quiebra por haber perdido posición en el mercado debido a la gran cantidad de piratería que existe en la actualidad en el país, lo que causó que sus ventas bajaran, y luego de tres períodos reportando pérdidas ha llegado a perder el sesenta por ciento (60%) de su capital suscrito y pagado, por lo que sus accionistas decidieron que la empresa fuera voluntariamente sometida a un concurso de acreedores, como resultado fue declarada en quiebra y ahora es necesario liquidar la empresa.

Para llevar a cabo la liquidación, se presenta a continuación el balance general que ha sido preparado por la empresa para reflejar la situación de la empresa al momento de la orden de liquidación, lo cual fue el día diez del mes de Abril de 2010:

**EMPRESA EL GRILLO CANTOR S.A.**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 10 DE ABRIL DE 2010**

ACTIVO

ACTIVO NO CORRIENTE

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

Mobiliario y equipo	Q.20, 250.00		
(-) Dep. acum. Mob y equipo	<u>Q.10, 125.00</u>	Q.10, 125.00	
Vehículos	Q.65, 300.00		
(-) Dep. acum. Vehículos	<u>Q.13, 060.00</u>	<u>Q.52, 240.00</u>	<u>Q.62, 365.00</u>
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>			<b>Q.62, 365.00</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Inventario			Q.63, 566.00
Cuentas por Cobrar		Q.48, 700.00	
(-)Reserva para ctas. incobrables		<u>Q. 1,461.00</u>	Q.47, 239.00
Alquileres pagados por anticipado			Q. 3,500.00
Crédito Fiscal			Q.35, 000.00
Caja			<u>Q.38, 150.00</u>
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>			<b>Q.187, 455.00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>			<b>Q.249, 820.00</b>

**PATRIMONIO Y PASIVO****CAPITAL Y RESERVAS**

Capital autorizado suscrito y pagado	Q.259, 550.00	
(-) Déficit	<u>Q.155, 730.00</u>	Q.103, 820.00

**PASIVO CORRIENTE**

Cuentas por pagar		Q.37, 000.00
Documentos por pagar		Q.51, 500.00
Impuestos por pagar		Q. 5,700.00
Intereses sobre documentos por pagar		Q.16, 700.00
Proveedores		Q. 8,300.00
Sueldos por pagar		<u>Q.26, 800.00</u>
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		<b><u>Q.146, 000.00</u></b>

**TOTAL PASIVO** Q.146, 000.00

**TOTAL CAPITAL Y PASIVO** **Q.249, 820.00**

**4.2 DESARROLLO DEL EJERCICIO**

Las operaciones de la quiebra implican el cobro de las deudas a favor de la empresa, la venta de sus activos, desembolsos y pago que se deban hacer en el proceso de quiebra y la distribución del haber social entre los acreedores de acuerdo a su prioridad y al orden de pagos determinado previo al pago de las deudas.

1. En la primera fase del proceso se procede a la ocupación de los bienes, documentos y papeles del quebrado, para asegurar y dar posesión al Síndico (en el caso que el Síndico no haya sido nombrado oficialmente, será el Depositario quien realizará esta actividad) de los bienes y derechos de la empresa, éste toma posesión y control de todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad.

2. Durante la segunda fase se realiza el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, títulos, valores de toda clase y derechos, cumpliendo con esta fase se realiza la verificación del balance inicial suministrado por la empresa, en este caso la información reflejada en el Balance General al 10 de Abril de 2010 es correcta y concuerda con lo encontrado, sin embargo su valor actual o de realización será determinado por los expertos valuadores. Aun y cuando se verificaron los alquileres pagados por anticipado, no se recuperará este dinero debido a que la persona que recibió el pago indica que al no saber por cuánto tiempo más estará la empresa ocupando el inmueble y previendo las reparaciones que deba hacerle al mismo luego que la empresa se retire (el contrato de arrendamiento contempla la obligación de pagar las reparaciones en las que el arrendador incurra luego de desocupar el inmueble).
3. La tercera fase consiste en efectuar el avalúo de los conceptos del balance general y de los inventarios mencionados en la fase anterior. Ésta valuación deben llevarla a cabo los expertos valuadores que han sido asignados al proceso de quiebra de la empresa El Grillo Cantor, S.A. y la valuación debe hacerse a valores de realización. Derivado del trabajo de los valuadores se determinó lo siguiente:
  - a. De las cuentas por cobrar con un valor en libros de Q.47,239.00 únicamente se recibirán Q.20,000.00
  - b. El inventario de mercadería se estima que se realizará a un 25% por debajo de su valor en libros.
  - c. El Mobiliario y equipo ha sido valorado en Q.5,500.00
  - d. El valor de mercado de los vehículos ha sido estimado en Q.35,000.00
  - e. Los gastos de liquidación se han estimado en Q.20,500.00
4. Para la cuarta fase se ejecutan todos los eventos económicos de la administración de la quiebra como: efectuar los gastos normales para la conservación y reparación de los bienes del fallido, realizar los cobros de los créditos a favor de la empresa, depositar el dinero en la cuenta designada y terminar cualquier acto conveniente a la finalización de la quiebra. El equipo que lleva a cabo la liquidación debe procurar el mayor producto posible de la realización de los activos de la empresa. Los bienes han sido vendidos al precio que los valuadores han establecido, por lo que se puede determinar el resultado de la quiebra.

## a. Determinación de la pérdida o ganancia en liquidación:

Concepto	Valor en Libros	Valor Real	Pérdida o (Ganancia)
Caja	Q. 38,150.00	Q. 38,150.00	--
Crédito Fiscal	Q. 35,000.00	--	Q. 35,000.00
Cuentas por Cobrar neto	Q. 47,239.00	Q. 20,000.00	Q. 27,239.00
Inventarios	Q. 63,566.00	Q. 47,674.50	Q. 15,891.50
Mobiliario y Equipo	Q. 10,125.00	Q. 5,500.00	Q. 4,625.00
Vehículos	Q. 52,240.00	Q. 35,000.00	Q. 17,240.00
Alquileres pagados por anticipado	Q. 3,500.00	--	Q. 3,500.00
<b>Suma de Activo</b>	<b>Q. 249,820.00</b>	<b>Q. 146,324.50</b>	<b>Q. 103,495.50</b>

5. Es necesario determinar el orden de los pagos, que es lo que se hace durante la quinta fase del proceso, para esto se deben clasificar los bienes y los acreedores de la siguiente manera:

- a. Activo totalmente comprometido
- b. Activo parcialmente comprometido
- c. Activo libre o no comprometido
- d. Pasivo preferente
- e. Pasivo totalmente garantizado
- f. Pasivo parcialmente garantizado
- g. Pasivo no garantizado

Para efectuar la clasificación y como parte del trabajo de validación de los acreedores, se ha determinado lo siguiente:

- Las cuentas por pagar están garantizadas con un lote del inventario de mercadería valorado en Q.50,000.00 (de los Q.63,566.00 totales) y la mercadería se estima venderse a un 25% menos de su valor en libros.
- Los documentos por pagar registrados en libros con un valor de Q.51,500.00 se encuentran garantizados con los vehículos de la empresa.

El Grillo Cantor, S.A.		
Análisis de garantías y obligaciones		
Al 30 de Abril de 2010		
Cifras expresadas en quetzales		
<b><u>Garantías</u></b>		
<b>Activo totalmente comprometido</b>		
<b>Vehículos</b>		
Valor en libros	52,540.00	
Valor de Realización		35,000.00
En Garantía de Documentos por Pagar		51,500.00
Activo Libre / (Déficit en realización)		(16,500.00)
<b>Activo parcialmente comprometido</b>		
<b>Inventarios</b>		
Valor en Libros	63,566.00	
Valor de Realización		47,674.50
En Garantía de Cuentas por Pagar		37,000.00
Activo Libre / (Déficit en realización)		10,674.50
<b><u>Obligaciones</u></b>		
<b>Pasivo totalmente garantizado</b>		
<b>Cuentas por Pagar</b>		
Garantizado con mercadería		37,000.00
Valor en libros	63,566.00	
Valor de Realización		47,674.50
Activo Libre / (Déficit en realización)		10,674.50
<b>Pasivo parcialmente garantizado</b>		
<b>Documentos por Pagar</b>		
Garantizado con vehículos		51,500.00
Valor en Libros	52,540.00	
Valor de Realización		35,000.00
Activo Libre / (Déficit en realización)		(16,500.00)

6. Para la sexta y última fase, se distribuye lo obtenido de la realización de los bienes, lo cual ha sido distribuido de acuerdo al orden de pagos y al tipo de garantía que cada acreedor tiene, porque se procede a la realización del Estado de Liquidación y el Estado de Déficit.

**EL GRILLO CANTOR S.A.**  
**Estado de liquidación**  
**Al 30 de Abril 2010**  
**Cifras expresadas en quetzales**

Valor en libros	Cuentas	Valor realización	Cantidad estimada disponible	Perdida o (ganancia) en liquidación
	<b>Activos totalmente Comprometidos</b>			
63,566.00	Inventarios	47,674.50		15,891.50
	En garantía de cuentas por pagar	<u>37,000.00</u>	10,674.50	
	<b>Activos parcialmente comprometidos</b>			
52,240.00	Vehiculos	35,000.00		17,240.00
	En garantía de documentos por pagar	<u>50,500.00</u>	-	
	<b>Activo no comprometido o libre</b>			
38,150.00	Caja	38,150.00	38,150.00	-
47,239.00	Cuentas por cobrar	20,000.00	20,000.00	27,239.00
10,125.00	Mobiliario y equipo	5,500.00	5,500.00	4,625.00
3,500.00	Alquileres pag. Anticp			3,500.00
35,000.00	Crédito Fiscal			35,000.00
<b><u>249,820.00</u></b>	Suma de Activo		<b><u>74,324.50</u></b>	<b><u>103,495.50</u></b>
	<b>Pasivo preferente</b>		<u>53,000.00</u>	
	<b>Disponible pasivos no garantizados</b>		21,324.50	
	<b>Pérdida acreedores no garantizados</b>		<u>20,175.50</u>	
	<b>Pasivo no garantizado</b>		<b><u>41,500.00</u></b>	

**EL GRILLO CANTOR S.A.**  
**Estado de liquidación**  
**Al 30 de Abril 2010**  
**Cifras expresadas en quetzales**

Valor en libros	Cuentas	Suma a Pagar	Cantidad no garantizada
	<b>Cuentas preferentes</b>		
-	Gastos en liquidación	20,500.00	
26,800.00	Sueldos acumulados	26,800.00	
5,700.00	Impuestos Por Pagar	5,700.00	
	<b>Total Cuentas preferentes</b>	<b>53,000.00</b>	
	<b>Pasivo totalmente garantizado</b>		
37,000.00	Cuentas por pagar	37,000.00	
	Garantizado con mercadería	37,500.00	
	<b>Pasivo parcialmente garantizado</b>		
51,500.00	Documentos por pagar	51,500.00	
	Garantizado con vehículos	35,000.00	16,500.00
	<b>Pasivo no Garantizado</b>		
16,700.00	Intereses por pagar proveedores		16,700.00
8,300.00	Proveedores		8,300.00
	<b>Capital</b>		
259,550.00	Capital	-	
<b>(155,730.00)</b>	Déficit	-	
<b>249,820.00</b>			
	<b>Pasivo no garantizado</b>		<b>41,500.00</b>



**EL GRILLO CANTOR S.A.**  
**Estado de deficit**  
**Al 30 de Abril de 2010**  
**Cifras expresadas en quetzales**

**Perdidas estimadas en la realización de Activos**

Inventarios	15,891.50	
Vehículos	17,240.00	
Cuentas por cobrar	27,239.00	
Mobiliario y equipo	4,625.00	
Alquileres pagados por anticipado	3,500.00	
Crédito Fiscal	35,000.00	<b>103,495.50</b>

**Perdidas por Pasivo adicional**

Gastos de Liquidación		<b>20,500.00</b>
-----------------------	--	------------------

**Perdida bruta estimada** **123,995.50**

**Perdida a/c DE LOS Accionistas**

Capital	259,550.00	
Déficit	(155,730.00)	<b>103,820.00</b>

**Déficit en liquidación** **20,175.50**

También se debe determinar el porcentaje a pagar del pasivo no garantizado, para la cual del Estado de Liquidación se obtienen los siguientes datos:

a. Disponible Pasivos no garantizados	Q.21, 324.50
b. Pasivo no garantizado	Q.41, 500.00
c. Porcentaje a pagar (a/b)	$0.5138 * 100 = 51.38\%$

Con la información anterior, se procede a la realización del Estado de pago a acreedores, el cual se presenta en la próxima hoja.

**EL GRILLO CANTOR S.A.**  
**Estado de pago de acreedores**  
**Al 30 de Abril de 2010**  
**Cifras expresadas en quetzales**

	<b>Valor Pasivo</b>	<b>Porcentaje a pagar</b>	<b>Importe Pagado</b>
<b>Pasivo preferente</b>			
Gastos de liquidación	20,500.00	100%	20,500.00
Sueldos acumulados	26,800.00	100%	26,800.00
Impuestos Por Pagar	5,700.00	100%	5,700.00
<b>Pasivo totalmente garantizado</b>			
Cuentas por pagar	37,000.00	100%	37,000.00
<b>Pasivo parcialmente garantizado</b>			
Documentos por pagar	35,000.00	100%	35,000.00
<b>Pasivo no garantizado</b>			
Documentos por pagar	16,500.00	51%	8,477.70
Intereses por pagar	16,700.00	51%	8,580.46
Proveedores	8,300.00	51%	4,264.54
	<b>166,500.00</b>		<b>146,322.70</b>

Debido a que la liquidación se está llevando a cabo por quiebra y se estableció que en la quiebra la empresa ha perdido el 60% de su capital, luego de reflejar esta pérdida al momento de la Determinación de pérdida o ganancia y el estado de liquidación, se determina que no existen ganancias o remanentes que se puedan repartir entre los socios, por lo que solamente queda pendiente la cancelación de las acciones en el Registro Mercantil

## CONCLUSIONES

1. La Sociedad Anónima cuenta con grandes ventajas competitivas al compararla con las demás sociedades mercantiles reconocidas por la legislación guatemalteca, sin embargo lo complejo y complicado que puede llegar a ser su organización y en consecuencia la dificultad de comunicación en sus diferentes niveles organizacionales pueden ser una amenaza para la empresa.
2. La insolvencia puede llevar a la quiebra cuando el deudor no es capaz de recuperarse del período de falta de liquidez; siendo la quiebra el siguiente paso, debido a que el deudor no es capaz de hacer frente a las deudas contraídas.
3. La disolución de la sociedad es solamente el primer paso para terminar la vida de una empresa, da lugar a la liquidación, sin embargo la empresa sigue conservando su personería jurídica mientras se finiquita la liquidación, realizando los bienes y pagando las deudas de la empresa y reflejando esos movimientos en el estado de liquidación.
4. Hay muchos factores que pueden contribuir a la insolvencia y posterior quiebra de una empresa, entre ellas la mala administración o la falta de información acerca del entorno donde se desenvuelve la empresa, pueden ser factores determinantes, poniendo en riesgo la vida y liquidez de la empresa así como la calificación de quiebra en los casos en los que ya no es posible recuperarse.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la participación del Contador Público y Auditor en el proceso de quiebra para que se garantice la transparencia del proceso, el buen manejo tanto de los bienes a realizar como del monto a recuperar y así lograr pagar la mayor suma posible a los acreedores, todo esto facilitará también el proceso de rehabilitación del quebrado.
2. Se recomienda que el deudor mantenga una buena comunicación con sus acreedores acerca de su situación financiera, para que al momento de tener dificultades para cumplir con sus obligaciones, pueda hacer uso de los procedimientos aplicables en caso de insolvencia (esperas, quitas, intervención de comisión de acreedores, cesión voluntaria en beneficio de los acreedores) y así, evitar la declaración de quiebra.
3. El profesional de la Contaduría Pública tiene los conocimientos necesarios y cuando se le requiera puede participar en el proceso de liquidación de una sociedad anónima declarada en quiebra, se recomienda que el Contador Público y Auditor se apoye en la legislación guatemalteca vigente y en los profesionales con quienes trabajará.
4. Es recomendable el uso de servicios profesionales de expertos, que puedan aportar conocimiento y técnicas de acuerdo a las necesidades del negocio, para reducir los riesgos que puedan generarse en la actividad comercial de la empresa.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Aguilar Guerra, Valadimir Osman.-- La Sociedad Anónima.-- Guatemala: Editorial Serviprensa, S.A., 2,003.-- 178p.
2. Asamblea Nacional Constituyente.-- Constitución Política de la República de Guatemala.-- Guatemala: La Asamblea, 1985.-- 76p.
3. Beaumont Callirgos, Ricardo.-- Comentarios a la nueva Ley General de Sociedades.-- Perú: Gaceta Jurídica Editores S.R.Ltda., 1998.-- 103p.
4. Besteiro, M.A.-- Contabilidad Financiera y de Sociedades / G. Arroyo.-- España: Editorial Pirámide, 1996.-- 260p.
5. Castellanos Pinelo, Erwin Ronald.-- El Contador Público y Auditor como Asesor en la Formación y Constitución de Sociedades Anónimas de capital variable y la conveniencia de su aplicación en Guatemala.-- Tesis.-- Contador Público y Auditor.-- Facultad de Ciencias Económicas.-- Universidad de San Carlos de Guatemala.-- Guatemala: La Universidad, 1991.-- 85p.
6. Congreso de la República de Guatemala.-- Código Civil.-- Guatemala: Decreto Ley 106, El Congreso, 1973.-- 379p.
7. Congreso de la República de Guatemala.-- Código de Comercio.-- Guatemala: Decreto Número 2-70, El Congreso, 1970.-- 202p.
8. Congreso de la República de Guatemala.-- Código Penal.-- Guatemala: Decreto número 17-73, El Congreso, 1973.-- 118p.
9. Congreso de la República de Guatemala.-- Código Procesal Civil y Mercantil.-- Guatemala: Decreto 107, El Congreso, 2006.-- 258p.
10. Congreso de la República de Guatemala.-- Código Tributario.-- Guatemala: Decreto 6-91, El Congreso, 1,991.-- 71p.
11. Gallego, E.-- Contabilidad de Sociedades / M. González, E Rúa.-- España: Editorial Pirámide, 2000.-- 132p.
12. Hundskopf, Oswaldo.-- Derecho Comercial, Nuevas orientaciones y temas modernos.-- Perú: Universidad de Lima, 1994.-- 185p. Tomo II.
13. Montoya Manfredi, Ulises.-- Derecho Comercial.-- Octava Edición.-- Perú: Editorial Cultural Cuzco, 1998.-- Tomo I.-- 300p.

14. Najera Hurtarte, Manuel Francisco.-- Participación del Contador Público y Auditor en los casos de quiebra.-- Tesis.-- Contador Público y Auditor.-- Facultad de Ciencias Económicas.-- Universidad de San Carlos de Guatemala.-- Guatemala: La Universidad, 1984.-- 89p.
15. Perdomo Salguero, Mario Leonel.-- Contabilidad II, Sociedades (Parte II) con base en NIC's.-- Guatemala: Ediciones Contables Administrativas, 2009.-- 161p.
16. Universidad de San Carlos de Guatemala.-- Facultad de Ciencias Económicas.-- Escuela de Auditoría.-- Guía para la ponderación y evaluación del estudiante en el examen privado de tesis, previo a obtener el título de Contador Público y Auditor en el grado de Licenciado.-- Guatemala: La Escuela, 2007.-- 5p.
17. Universidad de San Carlos de Guatemala.-- Facultad de Ciencias Económicas.-- Escuela de Auditoría.-- Material de apoyo para las prácticas de orientación para la elaboración de tesis / Lic. Jaime Humberto Chicas Hernández, Evelyn del Aguila de Reyes.-- Guatemala: La Escuela, 2002.-- 67p.
18. [www.contabilidad.tk](http://www.contabilidad.tk)
19. [www.creaciondempresas.com](http://www.creaciondempresas.com)
20. [www.gestiópolis.com](http://www.gestiópolis.com)
21. [www.monografias.com](http://www.monografias.com)
22. [www.rincondelvago.com](http://www.rincondelvago.com)
23. [www.universidadabierta.edu.mx](http://www.universidadabierta.edu.mx)